Buenos Aires, 06 de Marzo de 2025.

CERTIFICAMOS por el presente que la póliza Nro **240070786369** de la seccion **RESPONSABILIDAD CIVIL** , contratada con nuestra Compañía, con vigencia desde **01/11/2024** hasta el **31/10/2025** perteneciente al asegurado **JOHN CRANE ARGENTINA S A** se encuentra **con los pagos al día .**

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado a quien corresponda.



Fernando M. Gutierrez
Jefe de Cobranzas
Allianz Arg. Cia. de Segs. S. A.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 0859016/00000 Fecha: 31/10/2024

ASEGURADO

Nombre: **JOHN CRANE ARGENTINAS.A**

Dirección: PANAMERIC.KM37,5 Y MOZART L.40
Localidad: 1619 GARIN Provincia: BUENOS AIRES
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 30-65734298-6

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: MARSH S.A.
Organizador: MARSH S.A.
Cambio: 990,0000 B.:

Prima:	2.277,00		
Rec. Financiero.....:	0,00		
Monto Imponible.....:	2.277,00		
Impuestos:	27,32		
Sellados:	27,49		
Subtotal:	2.331,81		
IVA:	478,17	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	34,15	1,50	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :			%
U$S	**2.844,14**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañias de Seguros son conceptos no sujetos a retención

MARSH S.A.

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**859.016**	**0**

Asegurado
JOHN CRANE ARGENTINAS.A

Productor
MARSH S.A.

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	01/12/2024	U$S	2.844,14

Premio Total en Moneda:	U$S	2.844,14
Factor de Cambio:		990,0000

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 615753

JOHN CRANE ARGENTINA S.A
PANAMERIC.KM37,5 Y MOZART L.40

1619 GARIN
Prov.: BUENOS AIRES
CUIT: 30-65734298-6

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**859.016**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/11/2024	Hasta las 12 hs. del 01/11/2025

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 2.000.000,00	U$S 2.277,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 27,49		U$S 539,65	U$S 2.844,14

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

097 120 121

SEGUN ANEXO ADJUNTO.

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0857451

Fecha de emisión: Buenos Aires,31 de OCTUBRE 2024

Moneda: U$S 990,0000

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador / asegurado/a /órgano de administración)

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional::				

Datos del apoderado, tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:				

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos (incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevención de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) O al de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector nciero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades ncieras del sistema o al, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o alizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con s de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.

El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o adad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos.

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado/a)

Denominación o razón social: PRUEBA ROBERTO			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados

Nombre y Apellido	DNI	Cargo

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social

Nombre y apellido completos:

Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:		Teléfono:	

Actividad Laboral o Profesional:

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/Beneficiarios Finales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE..

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

l) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL /CUIT/CDI :
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos

(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos

y fiel expesión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representacion firme un apoderado.

Firma del cliente:	Lugar y fecha:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
l) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional , provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dic hos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Condiciones Generales

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	859.016	0

CLAUSULA 097

********** MUY IMPORTANTE **********

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.-

b) Entidades Bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.-

c) Tarjetas de débito, crédito o compras.-

Las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros, cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.

Consecuentemente, sólo surtirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos precedentemente.-

CLAUSULA 120

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

ARTICULO 1: Vigencia y Plan de pagos

El plazo de vigencia de ésta póliza comenzará a las 12:00 Hs. del día indicado en las Condiciones Particulares, y finalizará a las 12 horas del día indicado en las mismas.

El premio de ésta póliza, salvo estipulación en contrario establecida en el correspondiente plan de pagos, debe ser satisfecho en un pago inicial equivalente al 30% del premio total y (5) cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los 30 días del inicio de vigencia.

En todos los casos el impuesto al valor agregado (IVA) aplicable será pagadero integramente con la primer cuota.

ARTICULO 2: Desistimiento y Suspención de la Cobertura

Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del premio dentro del plazo establecido en el plan de pagos, se interpretará como la concreción de un hecho que tendrá el alcance de un desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado, y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada ésta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo establecido en el párrafo precedente vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automaticamente suspendida desde las 24 horas del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.

Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0:00)del día siguiente en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad,el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial ó judicial del premio ó saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto de esté totalmente cancelado el premio anterior. Esta disposición será de aplicación tanto para el pago de las cuotas sucesivas, como así tambien para el pago de los endosos relativos a las misma póliza.

Por lo expuesto, la falta de pago de endosos emitidos en relación a una misma póliza, implicará la falta de cobertura con respecto al resto de los endosos, aún cuando los premios relativos a éstos últimos hubiesen sido abonados o aún no resultaren exigibles.

ARTICULO 3: Extinción de la Cobertura.

Transcurridos (60) sesenta días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el Articulo anterior ó sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión,el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos (60) sesenta días, hecho que producirá la mora automática del tomador/ Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No obstante la resolución de pleno derecho establecida precedentemente, en caso de recibir el Asegurador la totalidad de los premios impagos, la cobertura se rehabilitará desde la hora (0:00) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Asimismo, en caso de recibir el Asegurador en forma parcial los premios adeudados con posterioridad a la resolución de pleno derecho, no mios adeudados con posterioridad a la resolución de pleno derecho, no se producirá la rehabilitación de la cobertura, y los premios que hayan sido percibidos por el Asegurador quedarán a su favor como penalidad.

ARTICULO 4: Rescisión por Falta de pago

Sin perjucicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, supensión o extinción de la cobertura, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago ante cualquier incumplimiento del Asegurado en el pago del premio.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura,hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causas imputables al Asegurado.

ARTICULO 6: Compensación

El Asegurador podrá descontar de la indemnización de un siniestro, cualquier saldo o deuda vencida de este o de cualquier otro contrato.

ARTICULO 7: Lugar de pago

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera entre el mismo y el Asegurado.

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24.

CLAUSULA 121

CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

CHUBB

Condiciones Generales

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	859.016	0

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Seguro de Responsabilidad Civil de Directores, Gerentes – Póliza en base a Reclamos Hechos o Claims Made

FRENTE DE PÓLIZA

Poliza: 859016.-

1. Tomador:

Nombre: JOHN CRANE ARGENTINA S.A. y/o sus empresas filiales y/o subsidiarias

Domicilio: MOZART S/NRO LOTE 40 0 (1619) - CENTRO INDUSTRIAL GARIN-GARIN

CUIT: 30-65734298-6

2. Vigencia:

Desde las 12 horas del: 01/11/2024

Hasta las 12 horas del: 01/11/2025

3. Límite de responsabilidad:

Hasta la suma de USD 2.000.000.- por evento.

4. Deducible:

Cobertura A: Sin deducible.

Cobertura B:

Reclamaciones en USA: Sin deducible.

Reclamaciones en Resto del mundo:

(a) alegando violación de cualquier ley de valores o disposiciones comunes o estatutarias USD 1.000.000

(b) alegando un acto ilícito relacionado con el empleo: USD 1.000.000

(c) para todas las demás reclamaciones: USD 1.000.000

CHUBB®

5. Fecha de retroactividad:

01/08/2010

6. Subsidiarias:

10% del total de los activos

7. Prima:

USD 2.277

8. Período Extendido de Denuncia.

(a) 0% de la prima anual por un periodo adicional de 2 años.

(b) 75% de la prima anual por un periodo adicional de 3 años.

(c) 150% de la prima anual por un periodo adicional de 6 años.

9. Costos de crisis:

USD 0 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

10. Gastos de Publicidad

USD 1.000.000 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

11. Costos y Gastos de Emergencia:

USD 200.000 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

12. Perjuicio financiero puro por Polución y/o Contaminación

USD 500.000 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

13 Extensión de Cobertura – Cobertura de Gastos de Defensa derivados de Contaminación por Daños Materiales y/o Lesiones

USD 500.000 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

14. Penas y Multas Civiles y Administrativas Extensión

USD 100.000 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

15. Gastos por Privación de Activos (congelacion de activos)

USD 0 por evento y en el agregado anual. Este importe forma parte del límite total de responsabilidad y no será en adición al mismo.

16. Exclusión accionista mayoritario

15%

17. Alcance territorial

Mundial Excluyendo República Islámica de Iran, República de Cuba, Republica del Sudan, República Popular Democrática de Corea, Republica Árabe Siria, República Bolivariana de Venezuela, Rusia, Ucrania ; Bielorrusia

18. Jurisdiccion

Argentina

Condiciones Generales Comunes

Preminencia Contractual

Artículo 1

Esta Póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Generales Específicas
- Condiciones Generales Comunes

Riesgos Asegurados y Exclusiones a la Cobertura

Artículo 2

Los alcances y exclusiones de cobertura de esta Póliza, se detallan en las Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales expresamente mencionadas en las Condiciones Particulares. Dichas Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales forman parte integrante de esta Póliza.

Reticencia

Artículo 3

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).

Agravación del Riesgo

Artículo 4

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 – Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - Ley de Seguros).

Pluralidad de Seguros

Artículo 5

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro cada asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración (Arts. 67 y 68 - Ley de Seguros).

Pago del Premio

Artículo 6

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

Facultades del Productor

Artículo 7

El productor de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la intermediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

Provocación del Siniestro - Exageración Fraudulenta o Prueba Falsa del Siniestro

Artículo 8

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - Ley de Seguros).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 – Ley de Seguros).

Cambio en las Cosas Dañadas

Artículo 9

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - Ley de Seguros).

Denuncia del Siniestro

Artículo 10

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar por escrito al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad (si es conocido por él o debía conocerlo) o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 – Ley de Seguros).

La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el Asegurado ha tenido conocimiento del reclamo por primera vez, y será entregada al Asegurador en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 – Ley de Seguros).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 – Ley de Seguros).

Defensa en Juicio Civil

Artículo 11

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) el límite de cobertura o el límite agregado anual, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al

efecto. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere el presente artículo, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (art. 110 Ley de Seguros).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberado de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Proceso Penal

Artículo 12

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si el Asegurador no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el artículo anterior.

Seguro por Cuenta Ajena

Artículo 13

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - Ley de Seguros).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - Ley de Seguros).

Cambio de Titular del Interés Asegurado

Artículo 14

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - Ley de Seguros).

Rescisión Unilateral

Artículo 15

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo – Ley de Seguros).

Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

Artículo 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Verificación del Siniestro

Artículo 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar

Artículo 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - Ley de Seguros).

Subrogación

Artículo 19

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Mora Automática - Domicilio para Denuncias y Declaraciones

Artículo 20

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - Ley de Seguros).

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - Ley de Seguros).

Cómputo de los Plazos

Artículo 21

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Jurisdicción

Artículo 22

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Duplicado de Póliza y Certificados – Copias

Artículo 23

Si en caso de robo, pérdida, destrucción o cualquier otra causa esta Póliza dejara de hallarse en poder del Asegurado, éste podrá obtener un duplicado en sustitución de la Póliza. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Asegurado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la Póliza.

CHUBB®

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes

Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I Definiciones:

1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) **Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden

equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) **Vandalismo:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) **Lock Out:** Se entiende por tal:

 a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes

Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 10º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 11º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 11º de la Resolución Nº 850/21 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente:

"Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

a) *Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.*

b) *Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.*

c) *Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.*

d) *Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo."*

Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes

Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda Extranjera

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, si por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambio, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

o previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista o Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

deberá transcribir en la póliza la opción seleccionada únicamente.

Contratos Celebrados en Moneda Extranjera

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

deberá transcribir en la póliza la opción seleccionada únicamente.

Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso Legal

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista)* vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

deberá transcribir en la póliza la opción seleccionada únicamente.

Anexo II – Advertencias muy importantes

I

Advertencias Importante al Asegurado sobre los Alcances de la Cobertura que otorga la presente póliza que es en condiciones "Claims Made" o "Reclamos Hechos"

Condiciones Generales Específicas - Artículo 1 – Coberturas

1.1 Cobertura A: La **Aseguradora** indemnizará a cualquier **Asegurado** aquella **Pérdida Económica** que resulte o sea consecuencia de cualquier **Reclamo** que tenga su origen**,** se base, o surja de un **Acto Culposo** ocurrido durante la **Vigencia de la Póliza**, o durante el **Período de Retroactividad** siempre que el mismo fuera aplicable, como consecuencia directa o con motivo de sus funciones como **Director** o **Gerente,** y que fuera notificada al **Asegurador** por primera vez durante la **Vigencia del Seguro** o el **Período Extendido de Denuncia** previsto en las Condiciones Particulares**,** excepto en los casos en que dicho **Asegurado** fuera indemnizado directamente por la **Compañía**, y hasta el **Límite de Responsabilidad** establecido en dichas Condiciones Particulares.

1.2 Cobertura B: La **Aseguradora** reembolsará a la **Compañía** cualquier indemnización que la **Compañía** esté legalmente obligada a pagar por una **Pérdida Económica** según surja o fuera consecuencia de cualquier **Reclamo** iniciado contra un **Asegurado** como consecuencia o con motivo de sus funciones como **Director** o **Gerente** y que tenga su origen**,** se base, o surja de un **Acto Culposo** ocurrido durante la **Vigencia de la Póliza**, o durante el **Período de Retroactividad** en caso de corresponder, y notificada al **Asegurador** por primera vez durante la **Vigencia del Seguro** o el **Período Extendido de Denuncia**, y hasta el **Límite de Responsabilidad** establecido en las Condiciones Particulares.

Queda entendido que en el caso de las coberturas 1.1 y 1.2, la **Aseguradora** no duplicará el pago de las pérdidas y/o perjuicios.

La **Aseguradora** efectuará pagos de **Gastos de Defensa** en la forma y el momento que resulten exigibles conforme al Artículo 4º de las presentes Condiciones Generales Específicas, dejándose expresa constancia que los pagos realizados por Gastos de Defensa se encuentran incluidos dentro del Límite de Responsabilidad previsto en el Artículo 7º de las presentes Condiciones Generales Específicas, consumiendo dicho Límite de Responsabilidad.

II

Advertencias Muy Importante al Asegurado sobre el Derecho al Período Extendido para las Denuncias

Condiciones Generales Específicas - Artículo 2 – Período Extendido de Denuncia

2.1. En el supuesto de la no renovación de la **Póliza**, o de un **Cambio de Control** (según se define en el Artículo 3º y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º, ambos de las presentes Condiciones Generales Específicas), el **Tomador** tendrá automáticamente el derecho, sin pago adicional de prima, a un único **Periodo Extendido de Denuncia** de la cobertura por un período de tres años contados a partir del vencimiento de la **Vigencia del Seguro** o su rescisión, con respecto de cualquier **Reclamo** presentado contra cualquier **Asegurado** y notificado al **Asegurador** durante dicho **Periodo Extendido de Denuncia**, pero solamente respecto de **Actos Culposos** cometidos durante la **Vigencia del Seguro**, o durante el **Periodo de Retroactividad** en caso de corresponder, y en todo caso siempre con anterioridad del **Cambio de Control.**

2.2. En el supuesto de la no renovación de la **Póliza**, o de un **Cambio de Control**, el **Tomador** tendrá derecho por única vez a un **Periodo Extendido de Denuncia (opcional)** por un plazo que podrá oscilar entre los valores mínimos y máximos consignados en las Condiciones Particulares, luego del

vencimiento del período extendido de denuncia automático, respecto de cualquier **Reclamo** presentado contra cualquier **Asegurado** y notificado al **Asegurador** durante el **Período Extendido de Denuncia** que el **Tomador** haya decidido contratar**,** pero sólo respecto de **Actos Culposos** cometidos durante la **Vigencia del Seguro** o el **Periodo de Retroactividad**, en caso de corresponder, o con anterioridad al **Cambio de Control** y de conformidad con las condiciones establecidas en el párrafo 2.3 siguiente, y sólo si la correspondiente prima adicional consignada en las Condiciones Particulares para dicho **Periodo Extendido de Denuncia** haya sido pagada con más los recargos e impuestos correspondientes por el **Tomador** según lo exigido por la **Aseguradora**.

2.3. Los derechos contemplados en el Párrafo 2.2 quedarán sin efecto a menos que (i) el **Tomador** notifique por escrito a la **Aseguradora**, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de finalización de la **Vigencia del Seguro** o del **Cambio de Control**, acerca de la intención de optar por el **Periodo Extendido de Denuncia opcional**, y (ii) pague la prima adicional dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que la **Aseguradora** acepte la cobertura. Ambos requisitos son condición previa para el inicio del **Periodo Extendido de Denuncia** conforme al Párrafo 2.2. Todo **Periodo Extendido de Denuncia** quedará inmediatamente sin efecto en la fecha en que se celebre cualquier contrato de seguro o compensación por responsabilidad gerencial o de directores y gerentes emitido por la **Aseguradora** o cualquier otra aseguradora, que reemplace, sustituya o renueve la cobertura prevista en la **Póliza**, ya sea total o parcialmente.

2.4. Si la **Póliza** no se renovara ni fuera reemplazada por algún contrato de seguro o compensación por responsabilidad de directores y gerentes, ni se contratare un **Periodo Extendido de Denuncia** de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2 precedente, aquellos **Directores, Gerentes** y **Síndicos** que cesaron en sus funciones en la **Compañía** durante la **Vigencia del Seguro**, y cuya gestión haya sido aprobada expresamente en la primera asamblea ordinaria que se celebre con posterioridad a la cesación de sus funciones, estarán automáticamente autorizados para solicitar un único **Periodo Extendido de Denuncia**, según lo establecido por la **Póliza** (según los términos, condiciones y limitaciones de la presente **Póliza**), por el plazo máximo previsto en las Condiciones Particulares. Se entiende que dicho **Período Extendido de Denuncia** jamás será otorgado a **Directores, Gerentes o Síndicos** cuya gestión no haya sido aprobada en la primera asamblea luego del cese de sus funciones, ya sea por cuestiones propias al ejercicio de sus funciones como tal o por disposición de la ley.

III

Advertencias Muy Importante al Asegurado sobre el Derecho a Denunciar los Hechos que Puedan Generar un Posterior Reclamo, Aun Vencida la Vigencia de la Póliza

Condiciones Generales Específicas - Artículo 10 – Notificación

Si durante la **Vigencia del Seguro**, la **Compañía** o un **Asegurado** tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que por algún motivo se espera que origine un **Reclamo** iniciado contra un **Asegurado**, notificarán por escrito a la **Aseguradora** dichas circunstancias. Si con posterioridad a dicha denuncia se iniciara un **Reclamo** relacionado a tales circunstancias, el **Reclamo** se tendrá por denunciado a la **Aseguradora** desde la fecha en que ella fue puesta en conocimiento de las circunstancias antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, a los fines del (i) pedido de información adicional estipulado en la Ley de Seguros al **Asegurado** o a la **Compañía**, o (ii) rechazo del siniestro, se tendrá por notificado el **Reclamo** cuando se le notifique fehacientemente el mismo a la **Aseguradora**.

Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.

CHUBB®

Condiciones Generales Específicas

ADVERTENCIA IMPORTANTE: esta póliza sólo cubre reclamos originados o basados en actos culposos ocurridos durante la vigencia del seguro, o durante el periodo de retroactividad, si fuere aplicable, y notificados a la aseguradora dentro de la vigencia del seguro o del periodo extendido de denuncia.

El Frente de la Póliza, las condiciones particulares y las generales junto con la **Solicitud** y sus respectivos endosos, constituirán el contrato entre la **Compañía** y la **Aseguradora**.

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por el **Tomador** en la **Solicitud** y sus anexos, constituyen la base esencial que ha motivado a la **Aseguradora** para la celebración de la **Póliza**, razón por la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre los cuales se ha calculado la prima.

En contraprestación al pago de la prima y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la **Póliza**, la **Aseguradora** acuerda con el **Tomador** lo siguiente:

Artículo 1 - Coberturas

1.1 Cobertura A: La **Aseguradora** indemnizará a cualquier **Asegurado** aquella **Pérdida Económica** que resulte o sea consecuencia de cualquier **Reclamo** que tenga su origen**,** se base, o surja de un **Acto Culposo** ocurrido durante la **Vigencia de la Póliza**, o durante el **Período de Retroactividad** siempre que el mismo fuera aplicable, como consecuencia directa o con motivo de sus funciones como **Director** o **Gerente,** y que fuera notificada al **Asegurador** por primera vez durante la **Vigencia del Seguro** o el **Período Extendido de Denuncia** previsto en las Condiciones Particulares**,** excepto en los casos en que dicho **Asegurado** fuera indemnizado directamente por la **Compañía**, y hasta el **Límite de Responsabilidad** establecido en dichas Condiciones Particulares.

1.2 Cobertura B: La **Aseguradora** reembolsará a la **Compañía** cualquier indemnización que la **Compañía** esté legalmente obligada a pagar por una **Pérdida Económica** según surja o fuera consecuencia de cualquier **Reclamo** iniciado contra un **Asegurado** como consecuencia o con motivo de sus funciones como **Director** o **Gerente** y que tenga su origen**,** se base, o surja de un **Acto Culposo** ocurrido durante la **Vigencia de la Póliza**, o durante el **Período de Retroactividad** en caso de corresponder, y notificada al **Asegurador** por primera vez durante la **Vigencia del Seguro** o el **Período Extendido de Denuncia**, y hasta el **Límite de Responsabilidad** establecido en las Condiciones Particulares.

Queda entendido que en el caso de las coberturas 1.1 y 1.2, la **Aseguradora** no duplicará el pago de las pérdidas y/o perjuicios.

La **Aseguradora** efectuará pagos de **Gastos de Defensa** en la forma y el momento que resulten exigibles conforme al Artículo 4º de las presentes Condiciones Generales Específicas, dejándose expresa constancia que los pagos realizados por **Gastos de Defensa** se encuentran incluidos dentro del **Límite de Responsabilidad** previsto en el Artículo 7º de las presentes Condiciones Generales Específicas, consumiendo dicho **Límite de Responsabilidad**.

Artículo 2 – Período Extendido de Denuncia

2.1 En el supuesto de la no renovación de la **Póliza**, o de un **Cambio de Control** (según se define en el Artículo 3º y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8°, ambos de las presentes Condiciones Generales Específicas), el **Tomador** tendrá automáticamente el derecho, sin pago adicional de prima, a un único **Periodo Extendido de Denuncia** de la cobertura por un período de tres años contados a partir del vencimiento de la **Vigencia del Seguro** o su rescisión, con respecto de cualquier **Reclamo** presentado contra cualquier **Asegurado** y notificado al **Asegurador** durante dicho **Periodo Extendido de Denuncia**, pero solamente respecto de **Actos Culposos** cometidos durante la **Vigencia del Seguro**, o durante el **Periodo de Retroactividad** en caso de corresponder, y en todo caso siempre con anterioridad del **Cambio de Control.**

2.2 En el supuesto de la no renovación de la **Póliza**, o de un **Cambio de Control**, el **Tomador** tendrá derecho por única vez a un **Periodo Extendido de Denuncia (opcional)** por un plazo que podrá oscilar entre los valores mínimos y máximos consignados en las Condiciones Particulares, luego del vencimiento del período extendido de denuncia automático, respecto de cualquier **Reclamo** presentado contra cualquier **Asegurado** y notificado al **Asegurador** durante el **Período Extendido de Denuncia** que el **Tomador** haya decidido contratar**,** pero sólo respecto de **Actos Culposos** cometidos durante la **Vigencia del Seguro** o el **Periodo de Retroactividad**, en caso de corresponder, o con anterioridad al **Cambio de Control** y de conformidad con las condiciones establecidas en el párrafo 2.3 siguiente, y sólo si la correspondiente prima adicional consignada en las Condiciones Particulares para dicho **Periodo Extendido de Denuncia** haya sido pagada con más los recargos e impuestos correspondientes por el **Tomador** según lo exigido por la **Aseguradora**.

2.3 Los derechos contemplados en el Párrafo 2.2 quedarán sin efecto a menos que (i) el **Tomador** notifique por escrito a la **Aseguradora**, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de finalización de la **Vigencia del Seguro** o del **Cambio de Control**, acerca de la intención de optar por el **Periodo Extendido de Denuncia opcional**, y (ii) pague la prima adicional dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que la **Aseguradora** acepte la cobertura. Ambos requisitos son condición previa para el inicio del **Periodo Extendido de Denuncia** conforme al Párrafo 2.2. Todo **Periodo Extendido de Denuncia** quedará inmediatamente sin efecto en la fecha en que se celebre cualquier contrato de seguro o compensación por responsabilidad gerencial o de directores y gerentes emitido por la **Aseguradora** o cualquier otra aseguradora, que reemplace, sustituya o renueve la cobertura prevista en la **Póliza**, ya sea total o parcialmente.

2.4 Si la **Póliza** no se renovara ni fuera reemplazada por algún contrato de seguro o compensación por responsabilidad de directores y gerentes, ni se contratare un **Periodo Extendido de Denuncia** de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2 precedente, aquellos **Directores, Gerentes** y **Síndicos** que cesaron en sus funciones en la **Compañía** durante la **Vigencia del Seguro**, y cuya gestión haya sido aprobada expresamente en la primera asamblea ordinaria que se celebre con posterioridad a la cesación de sus funciones, estarán automáticamente autorizados para solicitar un único **Periodo Extendido de Denuncia**, según lo establecido por la **Póliza** (según los términos, condiciones y limitaciones de la presente **Póliza**), por el plazo máximo previsto en las Condiciones Particulares. Se entiende que dicho **Período Extendido de Denuncia** jamás será otorgado a **Directores, Gerentes o Síndicos** cuya gestión no haya sido aprobada en la primera asamblea luego del cese de sus funciones, ya sea por cuestiones propias al ejercicio de sus funciones como tal o por disposición de la ley.

Artículo 3 – Definiciones

A los efectos de esta **Póliza**, independientemente de si aparecen en singular o plural, se entenderá por:

3.1 **Acto Culposo**: significa cualquier acción u omisión no intencionada ni dolosa, cometida dentro de la **Vigencia del Seguro**, o dentro del **Período de Retroactividad** en caso de ser aplicable, por cualquier **Asegurado**.

3.2 El término **Asegurado** o **Asegurados**, significa toda persona que haya sido, sea o se convierta en:

3.2.1 **Director** o **Gerente**;

3.2.2 **Director** o **Gerente** de la **Entidad Externa**, si fuere aplicable esta extensión de cobertura**;**

3.2.3 **Empleado** de la **Compañía** que se desempeñe como Gerente de Riesgos (o cargo equivalente) del **Tomador**; y

3.2.4 **Empleado** de la **Compañía**, que no sea **Director** ni **Gerente**, prestando servicios en representación de la **Compañía,** inclusive mientras se desempeña como abogado en representación de la **Compañía**: (i) ante un **Reclamo por Operaciones de Valores** o **Reclamo por prácticas Laborales,** si estas coberturas hubieran sido contratadas; o (ii) ante cualquier otro **Reclamo,** pero sólo cuando dicho **Reclamo** también se inicie y se mantenga durante todo el proceso juidicial o administrativo contra un **Director** o **Gerente.**

Dentro del término **Asegurados** no se incluirán a las siguientes personas:

- Representantes, contratistas y subcontratistas, asesores legales o de otra índole, consultores, auditores externos, o liquidadores de la **Compañía**, veedores o interventores judiciales, o síndicos designados judicialmente o impuestos por ley.

3.3 **Aseguradora** significa: CHUBB Seguros Argentina S.A

3.4 **Beneficios Laborales** significa:

3.4.1 Aquellos beneficios no pecuniarios, incluyendo a título ilustrativo, el uso de vehículos de la **Compañía**, gastos por viáticos, teléfonos móviles o fijos, gastos por seguro de salud, gastos por rehabilitaciones, capacitación y equipamiento;

3.4.2 Opciones de suscripción de acciones o de cupos, o cualesquiera otras opciones de compra, adquisición o venta de las acciones o cupos de la **Compañía**;

3.4.3 Indemnizaciones previstas en las leyes laborales por rescisión de contratos de trabajo;

3.4.4 Incentivos o recompensas diferidas o cualquier otra clase de recompensa en adición a salarios (incluida la bonificación anual) y jornales; y/o

3.4.5 Gastos o beneficios de cualquier otra índole (excepto jornales, salarios, pagos atrasados y adelantados o pago de bonificación que en la actualidad estén pendientes de pago como consecuencia de algún trabajo realizado).

3.5 **Cambio de Control** significa que:

3.5.1 Cualquier persona, entidad o grupo que:

3.5.1.1 Adquiriera más del cincuenta (50) por ciento del capital social de la **Compañía**; o

3.5.1.2 Adquiriera participación por cualquier título que le otorgue la cantidad de votos necesaria para la formación de la voluntad social de la **Compañía;** u

3.5.1.3 Obtuviera el derecho que tenga la **Compañía** para designar o remover a la mayoría del directorio o del órgano de administración que la ley prevea para cada tipo de sociedad (o cargo equivalente); o

3.5.1.4 Asumiera el control conforme al acuerdo por escrito celebrado con otros accionistas por pacto de sindicación de acciones o de otra forma de la **Compañía**;

3.5.1.5 Por fusión absorbiera la **Compañía**.

3.5.2 Un síndico designado por ley o por autoridad judicial, liquidador, interventor judicial o funcionario o persona similar adquiriera el carácter de administrador de la **Compañía.**

3.6 **Compañía** significa:

3.6.1 El **Tomador**;

3.6.2 Cualquier **Filial** perteneciente al **Tomador**; y

3.6.3 Cualquier asociación sin fines e lucro controlada o patrocinada por el **Tomador** o cualquier **Filial** de la misma.

Esta definición no incluye ningún fondo de jubilación o de retiro (pensión).

3.7 **Contaminación**: se refiere a la generación, transporte, descarga, emisión, dispersión, liberación, pérdida, tratamiento, almacenamiento o eliminación de **Sustancias Contaminantes**, ya sean reales, supuestas o amenazadoras.

3.8 **Franquicia:** significa el monto indicado en las Condiciones Particulares, que cada **Asegurado** o la **Compañía,** según corresponda, será responsable de pagar respecto de cada **Reclamo** en los términos de la **Póliza** por las **Pérdidas Económicas**.

3.9 **Director**: significa cada miembro del directorio o del órgano de administración que la ley prevea para cada tipo de sociedad.

3.10 **Director** o **Gerente** de **Entidad Externa** se refiere a cualquier **Director, Gerente** o **Empleado** de la **Compañía** mientras preste servicios o actúe en su carácter de **Director** o **Gerente** (o, en ambos casos, cargo ejecutivo o gerencial equivalente) de una **Entidad Externa** conforme a petición expresa y bajo dirección de la **Compañía**.

3.11 **Empleado**: significa una persona humana en relación de dependencia de la **Compañía** en el giro normal de los negocios de la **Compañía** y a quien la **Compañía** retribuye con un salario, sueldo y/o comisiones y que tiene el derecho de dirigir, dar instrucciones o directivas durante la prestación de sus servicios.

En ningún caso el término **Empleado** incluirá a los contratistas independientes ni subcontratistas.

3.12 **Entidad Externa** significa:

3.12.1 Cualquier entidad sin fines de lucro;

3.12.2 Cualquier entidad específicamente identificada como **Entidad Externa** en las Condiciones Particulares o en un endoso que se adjunte a la **Póliza**.

3.13 **Filial:** significa toda entidad en la cual el **Tomador**:

3.13.1 Posee participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para la formación de la voluntad social;

3.13.2 controle la composición del directorio u órgano de administración;

3.13.3 mantenga más de la mitad del capital social.

3.14 **Gastos de Defensa** significa los honorarios, costas y gastos incurridos, previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, en la defensa, investigación, ajuste, transacción o apelación de cualquier **Reclamo** iniciado en contra de un **Asegurado**. La **Aseguradora** en ningún caso pagará: (i) cualquier prima que derive de un seguro de caución, ejecución de fianza o similar; y (ii) compensación, honorarios o salario pagadero a cualquier **Asegurado** o **Empleado** de la **Compañía**, el costo de su tiempo o gastos generales de cualquier **Compañía**. El consentimiento de la **Aseguradora** indicado precedentemente no deberá retrasarse ni negarse indebidamente.

Los **Gastos de Defensa** incluirán los gastos y costos de cualquier perito acreditado convocado por los abogados defensores del **Asegurado** que la **Aseguradora** apruebe previamente por escrito**,** a efectos de preparar una evaluación, informe, tasación, diagnóstico o refutación de las pruebas relacionadas con la defensa de un **Reclamo.**

3.15 **Gastos de Limpieza**: significa aquellos gastos (incluyendo, a título ilustrativo los honorarios profesionales) incurridos en la verificación, seguimiento, limpieza, remoción, contención, tratamiento, neutralización, desintoxicación o evaluación de los efectos de **Sustancias Contaminantes**.

3.16 **Gerente:** significa gerente general o especial, sea **Director** o no, en quien se delegue las funciones ejecutivas de la administración en los términos del artículo 270 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, así como gerentes de primera línea con dependencia directa del directorio en los términos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto año 2013 ordenado y actualizado), así como también las personas humanas que, ocupando un empleo o cargo en la Compañía, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica. También se considerarán Gerentes, toda persona humana que sea actualmente o haya sido síndico, miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora de la **Compañía** y cualquier persona humana debidamente designada por la **Filial** como síndico o liquidador en la liquidación voluntaria de una **Filial.**

3.17 **Institución Financiera**: significa cualquier banco incluyendo banco comercial o de inversión, compañía financiera, compañía de seguros o reaseguros (excepto aquella institución cautiva que es propiedad del **Tomador**), banco hipotecario, asociación de ahorro y préstamo, sociedades de crédito hipotecario, cooperativa de crédito, agencia bursátil, fideicomiso de inversión, administradora de activos, asesor de inversiones o cualquier entidad cuyo objeto principal sea la comercialización de 'commodities', futuros y divisas extranjeras o cualquier otra entidad similar.

3.18 **Límite de la Responsabilidad**: significa el monto consignado en las Condiciones Particulares y que será el límite máximo de indemnización al que la **Aseguradora** estará obligada a indemnizar, por todos y cada uno de los Reclamos, incluyendo los Gastos de Defensa, de acuerdo con los términos y condiciones del Artículo 7º de la **Póliza**.

3.19 **Pérdida Económica** significa:

3.19.1 Indemnización por daños y perjuicios que un **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar a un **Tercero** (incluyendo intereses devengados con anterioridad y posterioridad a una sentencia firme y los honorarios profesionales) en virtud de una sentencia definitiva;

3.19.2 Los **Gastos de Defensa** incurridos; y

3.19.3 Los Gastos de Investigación.

No serán considerados como **Pérdidas Económicas**, los impuestos, aportes a la seguridad social, multas o sanciones impuestas por ley o por la porción multiplicada de cualquier liquidación de daños y perjuicios, o daños y perjuicios punitivos o agravados, o penalidades de cualquier tipo, **Beneficios Laborales,** perjuicios que no son asegurables conforme a la ley aplicable a esta **Póliza**, o los **Gastos de Limpieza** o remoción de escombros.

3.20 **Período de Retroactividad**: se entenderá por tal al período establecido en las Condiciones Particulares, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de **Vigencia del Seguro**. Se consideran también amparados por la **Póliza** los **Actos Culposos** (no excluidos por la misma) ocurridos durante el **Período de Retroactividad**, que generen **Reclamos** que sean notificados al **Asegurador** dentro de la **Vigencia del Seguro** o del **Periodo Extendido de Denuncia**. Cuando no se hubiera pactado y establecido un **Período de Retroactividad**, la cobertura será aplicable a los hechos ocurridos durante la **Vigencia del Seguro** o de las pólizas a las cuales esta **Póliza** renueva.

3.21 **Período Extendido de Denuncia**: significa el período relevante de la cobertura en exceso de la **Vigencia del Seguro** para la notificación de **Reclamos** al **Asegurador** que surja o se ofrezca conforme a cualquiera de los Párrafos 2.1, 2.2, 2.3 ó 2.4 de la **Póliza**.

3.22 **Póliza**: significa el contrato de seguro acordado por el **Tomador** y el **Asegurador** constituido por el Frente de la Póliza, los endosos que formen parte del mismo, las Condiciones Particulares y las Generales.

3.23 **Reclamo** significa:

3.23.1 Requerimiento por escrito para recibir una compensación, indemnización monetaria por daños y perjuicios o una reparación no monetaria cursada o iniciada por un **Tercero** que alegue un **Acto Culposo**; o

3.23.2 Proceso judicial, demanda civil o reconvención que se inicie con el traslado de la demanda o diligencia preliminar, medida cautelar o presentación similar en la que se alegue un **Acto Culposo**; o

3.23.3 Notificación formal de un proceso penal que alegue un **Acto Culposo**; o

3.23.4 Notificación formal convocando a una audiencia de mediación o de arbitraje que alegue un **Acto Culposo**; o

3.23.5 Procedimiento administrativo o reglamentario formal que se inicia cuando el **Asegurado** es notificado de cargos, una orden formal de investigación o algún documento similar presentado en su contra que alegue un **Acto Culposo**; o

3.23.6 Investigación penal, administrativa o reglamentaria de carácter formal, audiencia o indagatoria, iniciada por cualquier ente regulador, órgano del gobierno, dependencia gubernamental u organismo oficial de comercio que alegue un **Acto Culposo**:

3.23.6.1 de un **Asegurado,** una vez que la misma resulte identificada por escrito por aquella autoridad que lleva adelante la investigación como la persona contra quien se pueda haber iniciado el proceso penal, administrativo o reglamentario; y

3.23.6.2 de un **Asegurado**, en el supuesto de una investigación, audiencia o indagatoria oficial por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNV), con posterioridad a la recepción de una citación por parte de dicho **Asegurado.**

Se considerará que la investigación, audiencia o indagatoria según lo descrito en este punto se hizo por primera vez cuando el **Asegurado** reciba algún tipo de notificación por primera vez; o

3.23.7 Cualquier solicitud de ampliación o prórroga del plazo legal para la interposición de una demanda.

El término **Reclamo** incluirá **Reclamo por Operaciones de Valores** y **Reclamo por Prácticas Laborales,** si estas coberturas hubieran sido contratadas.

3.24 **Reclamo en los Estados Unidos de América o de Canadá:** se refiere a cualquier **Reclamo** entablado o iniciado, total o parcialmente: (i) dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América o de Canadá; o (ii) conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de Canadá, o sus territorios y/o posesiones, cualesquiera que sean.

3.25 El término **Reclamo por Operaciones de Valores** se refiere a un **Reclamo** que:

3.25.1 entable un tenedor de **Valores** de la **Compañía**:

3.25.1.1 en su condición de tenedor de **Valores** de dicha **Compañía**, en relación con sus intereses en los **Valores** emitidos por la **Compañía**; o

3.25.1.2 en su condición de accionista de la **Compañía** siempre que no sea **Director** ni **Gerente**, en nombre o beneficio de la **Compañía** contra un **Asegurado**. Estas acciones comprenden: (i) la acción prevista en el artículo 277 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 cuando la Compañía omitió ejercerla dentro de los tres meses computados desde la fecha del acuerdo asambleario que resuelve el ejercicio de la acción de responsabilidad; (ii) la acción prevista en el artículo 276 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 en caso de oposición de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social a la resolución asamblearia contraria a la exigencia de responsabilidad, en cuyo caso el accionista puede reclamar el resarcimiento del daño total sufrido por la Compañía o reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia de conformidad con lo establecido por el artículo 76, párrafo 1º, Ley 26.831, en la medida que dicha disposición le fuera aplicable.

3.25.2 presente cualquier dependencia gubernamental, nacional, provincial o municipal que regule la compra o venta u oferta de **Valores** y que afirme que la **Compañía** o cualquiera de sus **Asegurados** ha violado normativa aplicable relacionada con títulos valores promulgada conforme dicha ley de valores ya sea que estén relacionadas o no con la compra, venta u oferta de valores emitidos por la **Compañía**.

3.26 **Reclamo por Operaciones de Valores en los Estados Unidos de América o en Canadá**: significa cualquier **Reclamo por Operaciones de Valores** entablado o iniciado, total o parcialmente: (i) dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América o de Canadá; o (ii) conforme a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá, o sus territorios y/o posesiones.

3.27 **Reclamos por Práctica Laboral:** significa cualquier **Reclamo**, iniciado por cualquier empleado de la **Compañía** contra un **Asegurado,** por conceptos adicionales a las indemnizaciones contempladas por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 incluyendo, entre otros aspectos, cualquier represalia o acoso en el trabajo. No se encuentra amparado por esta **Póliza** ningún **Reclamo** originado o basado en alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley N° 24.557.

3.28 **Solicitud:** significa toda la información y/o declaraciones y/o documentos requeridos por la **Aseguradora**, o provistos a la **Aseguradora** por o en representación de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado** (ya sea antes o durante la **Vigencia del Seguro**), cualquier formulario de propuesta que complete y firme el **Tomador** para la emisión de la **Póliza** y cualquier póliza previa emitida por la **Aseguradora** para la cual la **Póliza** constituya un reemplazo o renovación (incluyendo cualquier documento adjunto a la misma, información incluida o incorporada a la misma), así como la información correspondiente a los estados contables anuales y trimestrales cuando corresponda y la memoria de la **Compañía**.

3.29 **Sub-límite de Responsabilidad** se refiere al límite o tope máximo de indemnización al que la **Aseguradora** está obligada a responder conforme los términos de la **Póliza**. Este **Sub-Límite** en ningún supuesto se sumará al **Límite de la Responsabilidad** sino que es parte de este.

3.30 **Sustancias Contaminantes:** significa cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, productos químicos, moho tóxico o cualquier otra sustancia irritante o contaminante térmica, radiación o radioactividad ionizante proveniente de cualquier combustible y desechos nucleares (el término desecho incluye, a título ilustrativo, los desechos o materiales nucleares que se pretenden utilizar o que han sido reciclados, reacondicionados o recuperados) y toda otra sustancia similar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo campos electromagnéticos, asbestos o amianto, productos de asbestos o amianto y cualquier tipo de ruido.

3.31 **Terceros:** se refiere a cualquier persona o entidad que no sea la **Compañía**, **Filial**, **Entidad Externa, Asegurado,** el cónyuge o el conviviente y los parientes del **Asegurado** dentro del 3º grado de consanguinidad o afinidad, los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, en los términos de la **Póliza**.

3.32 **Tomador:** se refiere a la entidad legal indicada en las Condiciones Particulares.

3.33 **Valores**: significa cualquier bono, obligación, pagaré, acción u otros títulos emitidos o entregados por la **Compañía**, este término incluirá igualmente cualquier certificado de interés o participación en dichos valores, recibo-warrant u otro derecho de suscripción o compra de valores, certificado de acuerdos de cesión de derechos de voto (*voting trust*) u otros intereses relacionados con todos los anteriores.

3.34 **Vigencia del Seguro** se refiere al período de tiempo consignado en las Condiciones Particulares, y durante el cual la cobertura se encuentra vigente, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de la **Aseguradora**.

3.35 **Solicitud** significa cualquier información y/o declaraciones o materiales exigidos por la **Aseguradora**, o facilitados a la **Aseguradora** por o en representación de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado** (ya sea antes o durante la **Vigencia de la Póliza**), cualquier formulario de propuesta que complete y firme el **Tomador** para esta **Póliza** y cualquier póliza anterior emitida por la **Aseguradora** para la cual la presente **Póliza** constituye un reemplazo o renovación (incluido cualquier documento adjunto a la misma, información incluida o incorporada a la misma), así como los estados financieros y la memoria anual de la **Compañía**.

Artículo 4 - Gastos de Defensa, Conciliaciones y Liquidación

4.1 Será deber de los **Asegurados** contra quienes se presente el **Reclamo** realizar todos los actos necesarios y razonables tendientes a defender dicho **Reclamo** y no tomar iniciativa alguna que perjudique a la **Aseguradora**. La **Aseguradora** podrá ejercer dicha defensa o actuar con los **Asegurados** conjunta y coordinadamente en caso de considerarlo conveniente, pudiendo participar en todo momento en la defensa, investigación y en la negociación de cualquier conciliación de algún **Reclamo.**

4.2 Si se objetaran los procesos legales, la metodología o estrategia implementada en la defensa de un **Reclamo**, entonces el **Asegurado** y la **Compañía**, a petición de la **Aseguradora,** proporcionarán toda aquella información y asistencia que aquellas personas que los representan pudieran razonablemente exigir.

4.3 Los **Asegurados** no admitirán ni asumirán responsabilidad alguna, ni celebrarán acuerdo de conciliación alguno, ni prestarán su consentimiento a sentencia alguna, ni incurrirán en **Gastos de Defensa** alguno, y ningún representante legal se asignará para defender a cualquier **Asegurado**, sin el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, el cual no deberá retrasarse o negarse indebidamente.

4.4 La **Aseguradora** sólo pagará las sumas de dinero resultantes de aquellas conciliaciones, sentencias y **Gastos de Defensa** que hayan sido aceptados por escrito previamente por ella, como **Pérdidas Económicas**. El consentimiento de la **Aseguradora** no se retrasará ni negará sin causa en tanto y en cuanto la **Aseguradora** haya podido participar activamente en todo momento en la defensa, tramitación, investigación y negociación de cualquier conciliación o **Reclamo** que involucre o que

aparentemente pudiera involucrar a la **Aseguradora**. La entrega por la **Aseguradora** de fondos para cubrir **Gastos de Defensa** se realizará dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrega a la **Aseguradora** de las facturas suficientemente detalladas, que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

4.5 Lo expuesto en los párrafos precedentes no se aplicará si los **Asegurados** demandados están en condiciones de liberarse de todos los **Reclamos** sujetos a una **Franquicia** (incluyendo todos los **Gastos de Defensa**) por un monto que no exceda la **Franquicia**.

4.6 Con respecto a: (i) los **Gastos de Defensa** incurridos; (ii) toda conciliación; y/o (iii) toda sentencia definitiva, que se haya generado en virtud de la responsabilidad conjunta entre la **Compañía,** y/o cualquier **Asegurado** y/o cualquier persona o entidad que no revista la calidad de **Asegurado** conforme a los términos de esta **Póliza**, en relación con cualquier **Reclamo**, dicha **Compañía, Asegurados,** personas o entidades y la **Aseguradora** acuerdan distribuir proporcionalmente las sumas de dinero que se hayan abonado o deban abonarse por tal concepto**.**

4.7 Queda expresamente establecido que los pagos realizados por **Gastos de Defensa** se encuentran incluidos dentro del **Límite de Responsabilidad** previsto en el Artículo 7º de las presentes Condiciones Generales Específicas, consumiendo dicho **Límite de Responsabilidad.**

Artículo 5 - Formación y Adquisición de Filiales durante la Vigencia del Seguro

5.1 Cualquier entidad (que no fuera una **Institución Financiera**), ya sea creada, formada o adquirida, que se convierta en una **Filial** durante la **Vigencia del Seguro** y cualquier **Director** o **Gerente** de aquella, obtendrán la condición de **Asegurado** conforme a la **Póliza** respecto de **Reclamos** por **Actos Culposos** que ocurran con posterioridad a la fecha en que dicha entidad se convirtiera en **Filial** y mientras dicha entidad permanezca en tal carácter. Queda entendido que, a los fines de la **Póliza**, no se otorgará cobertura a ninguna filial cuyos activos totales superen el porcentaje que se especifica en las Condiciones Particulares de los activos totales del **Tomador**.

5.2 La **Aseguradora** podrá también, a total discreción, aceptar por escrito, con posterioridad a la presentación de toda la información adecuada, proporcionar cobertura a dicha nueva **Filial** por **Actos Culposos** que ocurrieran con anterioridad a la fecha de adquisición y durante la **Vigencia del Seguro** o el **Periodo de Retroactividad** siempre que el **Reclamo** fuere presentado con posterioridad a la fecha de adquisición. En este supuesto, la **Aseguradora** se reserva el derecho de modificar los términos de la **Póliza**. La aceptación previa y el consiguiente cumplimiento de todos y cada uno de los términos modificados por parte de los **Asegurados** será condición previa para el otorgamiento de la cobertura y cualquier pago que se deba realizar en virtud de un **Reclamo**.

5.3 En el supuesto que la **Filial** fuese una **Institución Financiera** adquirida o formada durante la **Vigencia del Seguro**, la cobertura podrá extenderse, a sola discreción de la **Aseguradora**, siempre y cuando:

a) Dentro de los noventa (90) días de convertirse en una **Filial**, el **Tomador** (i) notifique a la **Aseguradora** por escrito la formación, creación o adquisición de dicha entidad, proporcionando a la **Aseguradora** toda la información que la **Aseguradora** pudiera requerir, y (ii) acepte y pague cualquier prima adicional y/o modificación de las cláusulas de la **Póliza** requeridas por la **Aseguradora** y relacionadas con dicha **Filial**: y

b) La cobertura otorgada a la nueva **Filial** sólo se aplique a los **Actos Culposos** ocurridos con posterioridad a la fecha en que dicha entidad se convierta en una **Filial** y durante el término en que dicha entidad permanezca siendo una **Filial**. Asimismo, será condición fundamental que el **Tomador** abone a su vencimiento toda prima adicional requerida por la **Aseguradora** y relacionada con dicha nueva **Filial**.

Artículo 6 – Franquicia

6.1 Las distintas **Franquicias** de aplicación se consignan en las Condiciones Particulares para **Pérdidas Económicas** que surjan de cada uno de los **Reclamos**.

Cada una de las **Franquicias** establecidas en las Condiciones Particulares se aplicará a las **Pérdidas Económicas** de los **Asegurados** que la **Compañía** ha indemnizado, ha aceptado indemnizar o que está autorizada o exigida a indemnizar conforme a la ley, contrato o acuerdo.

La **Aseguradora** sólo será responsable por el monto de **Pérdidas Económicas** que exceda la **Franquicia** de aplicación prevista en las Condiciones Particulares. La **Franquicia** no es parte de la responsabilidad de la **Aseguradora** en lo inherente a las **Pérdidas Económicas**. La **Compañía** deberá absorber la **Franquicia** y ésta quedará fuera del alcance del seguro.

Una única **Franquicia** se aplicará a las **Pérdidas Económicas** que surjan de algún **Reclamo** o serie de **Reclamos** emergentes de un **Acto Culposo** o serie de **Actos Culposos** que estén relacionados causalmente entre sí o que por algún motivo estén interrelacionados o interconectados.

6.2 No obstante, lo establecido anteriormente, si la **Compañía** no pudiera indemnizar a los **Asegurados** con el máximo alcance permitido o exigido por ley, contrato o acuerdo, por encontrarse fallida, en estado de insolvencia o cesación de pagos o de otro modo económicamente imposibilitada, la **Aseguradora** reembolsará las **Pérdidas Económicas** a los **Asegurados** sin deducción previa de la **Franquicia**. En dicho caso, la **Aseguradora** podrá recuperar de la **Compañía** el valor de la **Franquicia** no abonado.

Artículo 7 – Límite de Responsabilidad (para Todas las Pérdidas)

7.1 El **Límite de Responsabilidad,** previsto en las Condiciones Particulares, constituirá la responsabilidad máxima de la **Aseguradora**, en conjunto, pagadera por todas las **Pérdidas Económicas** cubiertas por la **Póliza** relacionadas a todos los **Reclamos** por **Actos Culposos** ocurridos durante la **Vigencia del Seguro**, o durante el **Período de Retroactividad** en caso de corresponder y notificados al Asegurador durante la **Vigencia del Seguro** o el **Periodo Extendido de Denuncia** (si correspondiera). El **Límite de la Responsabilidad** se aplicará sobre y excediendo la **Franquicia** de aplicación.

7.2 Cuando hubiera más de un **Reclamo** a causa de un **Acto Culposo** o de una serie de **Actos Culposos** que estuvieran relacionados causalmente con otro o que por algún otro motivo estuvieran interrelacionados o interconectados, se considerarán como un único **Reclamo** sin tener en cuenta la cantidad de **Reclamos** que se hayan presentado. Asimismo, se considerará como fecha de aviso del **Reclamo** para todos los efectos de la **Póliza**, la fecha en la que se notificó fehaciente a la **Aseguradora** el acaecimiento del primer **Reclamo**.

7.3 Los **Sub-límites de Responsabilidad,** según se establece en las Condiciones Particulares, constituirán la responsabilidad máxima de la **Aseguradora**, en conjunto, pagadera conforme a esta **Póliza** por los **Reclamos** relacionados con la cobertura o las coberturas a la/s cual/es aplica dicho **Sub-límite.** El **Sub-límite de Responsabilidad** establecido en el Frente de la Póliza será parte, y no se sumará al **Límite de la Responsabilidad** de la **Póliza**. Una vez agotado el **Límite de la Responsabilidad** se considerará agotado el **Sub-límite de Responsabilidad.**

Artículo 8 - Cambio de Control y Colocación de Títulos

8.1 Si durante la **Vigencia del Seguro** tuviera lugar un **Cambio de Control** la cobertura otorgada por la **Póliza** sólo se aplicará en el caso de **Actos Culposos** ocurridos con anterioridad a la fecha de dicho **Cambio de Control**. El **Tomador** deberá notificar por escrito a la **Aseguradora** respecto de dicho **Cambio de Control** tan pronto como fuera posible.

8.2 Si durante la **Vigencia del Seguro**, el **Tomador** o cualquier **Filial** tuviera programado o efectivamente realizara una colocación de **Valores** o un cambio en la suscripción de los **Valores**

existentes que se comercializan públicamente, entonces el **Tomador** informará a la **Aseguradora** tan pronto como le fuera posible y la **Aseguradora** no será responsable del pago de monto alguno por las **Pérdidas Económicas** que surjan de cualquier **Reclamo por Operaciones de Valores** asociada, relacionada con o que surja de dicha oferta o cambio en la suscripción, o cualquier otro registro o requerimientos de información relacionados, a menos que y hasta que la **Compañía** (i) acuerde con la **Aseguradora** las modificaciones de la presente **Póliza**, y (ii) efectúe el pago de toda prima adicional requerida, a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores al anuncio al público de dicha oferta. Una vez que la **Aseguradora** haya aceptado la cobertura, la misma se aplicará para toda la **Vigencia del Seguro**.

Artículo 9 – Exclusiones

La **Aseguradora** no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago alguno por **Pérdidas Económicas** (incluyendo los **Gastos de Defensa**) en relación con cualquier **Reclamo** iniciado o presentado contra un **Asegurado**:

9.1 Que surja, se base, se atribuya a o sea consecuencia de:

9.1.1 cualquier ganancia o ventaja obtenida por un **Asegurado** sobre la cual no tuviera derecho alguno; o

9.1.2 cualquier acto u omisión intencional, deshonesto, fraudulento o doloso cometido por un **Asegurado**; o

9.1.3 cualquier delito doloso cometido por cualquier **Asegurado.**

Las exclusiones 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 no se aplicarán (y se adelantarán los **Gastos de Defensa**), hasta que se determine, por medio de sentencia definitiva, acuerdo definitivo, reconocimiento del **Asegurado** o laudo final, que dicho **Asegurado** no tenía derecho a dicha ganancia o ventaja o que dicho **Asegurado** cometió tal acto u omisión intencional, deshonesto, fraudulento, doloso o antijurídico. En el supuesto que fueren evidentes las imputaciones al **Asegurado** indicadas en los puntos 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 la **Aseguradora** podrá negarse a realizar los adelantos mencionados precedentemente no siendo necesario esperar el dictado de una sentencia definitiva, la firma de un acuerdo definitivo o cualquier otra adjudicación final a tal efecto.

Ningún **Acto Culposo,** acto ilícito, doloso, fraudulento o deshonesto de un **Asegurado** habrá de imputarse a otro **Asegurado** a los fines de determinar la aplicación de la presente exclusión;

9.2 Que se origine, base, sea atribuible o sea consecuencia o tenga relación con:

9.2.1 cualquier examen, encuesta, investigación u otro procedimiento oficial instruido o encomendado a instancias de un organismo estatal debidamente autorizado, iniciado con anterioridad o pendiente a la fecha del inicio de la **Vigencia del Seguro** o del **Período de Retroactividad**, en caso de corresponder; o

9.2.2 cualquier litigio, juicio, **Reclamo**, arbitraje o mediación iniciados con anterioridad o pendientes a la fecha del inicio de la **Vigencia del Seguro** o del **Período de Retroactividad**, en caso de corresponder;

9.3 Que se infiera, surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de cualquier **Reclamo** o circunstancia existente con anterioridad a la **Vigencia del Seguro**, o del **Período de Retroactividad** en caso de corresponder, que haya sido denunciado o no a otros aseguradores en el marco de cualquier póliza de responsabilidad de directores y gerente de la cual la **Póliza** sea una renovación, reemplazo o continuación;

9.4 Que se infiera, surja, se base o esté relacionado con daños materiales a bienes o a la pérdida de uso de bienes y gastos indirectos relacionados con tales daños materiales o pérdida de uso y/o lesiones a la integridad física o psíquica de personas y gastos indirectos relacionados con los mismos, a menos que en

la **Póliza** se contemplen como cubiertos los supuestos de angustia mental o aflicción emocional con relación a cualquier **Reclamo por Prácticas Laborales**;

9.5 Que se infiera, surja, se base o esté relacionados con la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557, y sus normas complementarias o modificatorias que puedan dictarse en el futuro;

9.6 Que se infiera, sea consecuencia, tenga origen o surja de **Contaminación** con excepción que se hubiere contratado la Cláusula Adicional contemplando esta cobertura**.** También se encuentran excluidas todas aquellas cuestiones relacionadas a (i) los artículos 22 y 34 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, y sus normas complementarias o modificatorias que se puedan dictarse en el futuro, (ii) **Gastos de Limpieza** o remoción de escombros, (iii) cualquier reglamentación, decreto, directiva, solicitud gubernamental o de **Terceros** para verificar, monitorear, limpiar, remover, recomponer, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar las sustancias contaminantes o cualquier otra acción tomada para contemplar o anticipar cualquiera de estas reglamentaciones, decretos, directivas o solicitudes, o cualquier decisión voluntaria para llevarlos a cabo, y (iv) **Reclamos en los Estados Unidos de América**;

9.7 Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por cualquier ley, reglamentación o derecho consuetudinario mientras el **Asegurado** se desempeñaba en carácter de fiduciario o administrador o beneficiario de cualquier régimen o fondo de jubilación o de retiro (pensión) o cualquier otro, administrado por o a instancias de la **Compañía** para beneficio de sus **Empleados**;

9.8 Por la violación de cualquier responsabilidad, obligación o deber impuestos por la Employee Retirement Income Security Act de 1974, según texto enmendado, instituida en los Estados Unidos de América o sus territorios o posesiones, o por reglamentaciones o cláusulas similares referentes a programas de pensiones, participación en las ganancias o beneficios para empleados o planes sociales de compensaciones que surjan conforme a leyes federales, estatales o locales de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o que de alguna forma estén relacionadas con aquellos;

9.9 Cuando el **Reclamo** se presente en representación o a instancias de la **Compañía** o de cualquier **Director** o **Gerente**. No obstante ello, esta Exclusión no se aplicará a:

9.9.1 un **Reclamo** iniciado o sostenido por un síndico o liquidador o representante del concurso, en caso de concurso y quiebra de la **Compañía**, o por cualquier acreedor, en el supuesto de inacción del representante del concurso o de la quiebra, de conformidad con lo establecido por el artículo 278 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, en tanto y en cuanto, en ambos supuestos, no participen como demandantes ningún **Director** o **Gerente**; o

9.9.2 cualquier acción social de responsabilidad (“Derivative Action” o su equivalente en cualquier otro país) iniciada en nombre o beneficio de la **Compañía** por uno o más accionistas que no sean **Directores** ni **Gerentes** y que inicien y/o sostengan el **Reclamo** sin la participación como demandantes de ningún **Director** o **Gerente**. Estas acciones comprenden: (i) la acción prevista en el artículo 277 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 cuando la Compañía omitió ejercerla dentro de los tres meses computados desde la fecha del acuerdo asambleario que resuelve el ejercicio de la acción de responsabilidad; (ii) la acción prevista en el artículo 276 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 en caso de oposición de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social a la resolución asamblearia contraria a la exigencia de responsabilidad, en cuyo caso el accionista puede reclamar el resarcimiento del daño total sufrido por la Compañía o reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia de conformidad con lo establecido por el artículo 76, párrafo 1º, Ley 26.831, en la medida que dicha disposición le fuera aplicable; o la acción individual prevista en el artículo 279 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 en caso de daños directos sufridos por los accionistas y/o terceros.

9.9.3 un **Reclamo por Prácticas Laborales** iniciada por un **Asegurado**, si esta cobertura hubiera sido incluida en la **Póliza** mediante la Cláusula Adicional correspondiente; o

9.9.4 un **Reclamo** iniciado por o a instancias de un **Asegurado** si dicho **Reclamo** resulta de un **Reclamo** iniciado por cualquier **Tercero** siendo que el **Tercero** pudo haber iniciado el **Reclamo** directamente

contra un **Asegurado** que no se menciona en el **Reclamo** independiente (incluyendo cualquier reconvención / demanda iniciada por un tercero para recibir una indemnización); o

9.9.5 un **Reclamo** iniciado por una persona que ostentó el carácter de **Asegurado** en el pasado; o

9.9.6 **Gastos de Defensa** incurridos por un **Asegurado.**

Lo establecido en la presente **Exclusión** es aplicable a las **Entidades Externas** en tanto y en cuanto le resulte asimilable;

9.10 Que se infiera, sea consecuencia, tenga origen o surja de **Acto Culposo** cometido por cualquier **Asegurado** de cualquier **Filial**, con anterioridad a que dicha entidad se convirtiera en una **Filial** o con posterioridad a que dicha entidad dejara de ser una **Filial**;

9.11 Que se infiera, sea consecuencia, tenga origen, surja, se base o sea atribuible al cumplimiento o incumplimiento de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado** respecto de prestaciones de servicios profesionales y/o o cualquier acto, error u omisión relacionados con tales servicios profesionales. La presente exclusión no aplicará a **Reclamo por Operaciones de Valores**, si esta cobertura hubiera sido contratada, en contra de **Directores y Gerentes:**

1. basados en una real o supuesta falta de supervisión de cualquier **Empleado** que prestó o falló en la prestación de los servicios profesionales de la **Compañía;**

2. siempre que dicho **Reclamo por Operaciones de Valores** sea instigado y continuado en forma totalmente independiente de, y sin absolutamente ninguna incitación, o asistencia, o participación activa o intervención de la **Compañía** o cualquier **Asegurado.**

9.12 Que se infiera, sea consecuencia, tenga origen, surja, se base o sea atribuible a cualquier responsabilidad, obligación o deberes relacionados a cualquier tipo de remuneración de los trabajadores, beneficios por discapacidad, pagos por desempleo, seguro de desempleo, beneficios de retiro (pensión) o beneficios de la seguridad social;

9.13 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a cualquier responsabilidad contractual, ya sea real o supuesta, de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado** relacionado a cualquier contrato o acuerdo expreso;

9.14 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a un **Reclamo en los Estados Unidos de América** o que se inicie dentro o con efectos en Canadá o en los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier acción legal o litigio presentados dentro de Canadá o de los Estados Unidos de Norteamérica, sus estados, localidades, territorios o posesiones o basados en cualquiera de las leyes de estos mismos; o en aquellos países donde la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control* – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica administra y hace cumplir sanciones económicas y de comercio;

9.15 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a un **Reclamo** relacionado a **Valores** y/o un **Reclamo por Operaciones de Valores en los Estados Unidos de América**;

9.16 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a cuestiones tributarias y/o impositivas de origen nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

9.17 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a los daños punitivos y/o ejemplificadores estipulados en la Ley de Defensa del Consumidor y/o cualquier otra ley.

9.18 Cuando el **Reclamo** sea presentado por o en nombre de cualquier persona o entidad que sea propietaria o controle individualmente ya sea legalmente o en usufructo, directa o indirectamente) un porcentaje igual o mayor al establecido en las Condiciones Particulares de las acciones en circulación con derecho a voto de la **Compañía** (en adelante el "**Accionista Mayoritario**"); o por cualquier tenedor de títulos de la **Compañía** ya sea en forma directa o derivada, a menos que el **Reclamo** de dicho tenedor de títulos sea instigado y continuado en forma totalmente independiente de, y sin absolutamente ninguna incitación, o asistencia, o participación activa o intervención de ningún **Accionista Mayoritario**.

9.19 Que se infiera, surja de, se base en o se atribuya a, o que de algún modo involucre directa o indirectamente, violaciones antimonopólicas, fijación de precios, discriminaciones de precios y/o monopolios, incluyendo acciones, procedimientos o investigaciones relacionadas con aquella/s. No obstante lo antes mencionado, esta exclusión no se aplicará a cualquier **Reclamo o Reclamos** presentado/s por un tenedor (titular) de valores de la **Compañía** por vía de una acción directa, de clase o derivativa de un titular de valores siempre que, no obstante, dicho **Reclamo** presentado por el titular de valores estuviera instigado y fuera continuado en forma totalmente independiente de, y sin ningún tipo de pedido, ayuda, o participación activa o intervención de cualesquiera **Asegurado** o de la **Compañía**.

9.20 Que se infiera, surja de, se base en o se atribuya a, o que de algún modo involucre directa o indirectamente:

i. Cualquier **Acto Culposo** que se supone condujo o provocó, directa o indirectamente, en formal total o parcial, la quiebra o insolvencia de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado**, o que la **Compañía** hubiera presentado un pedido (de quiebra o insolvencia), o que un pedido hubiera sido presentado contra la **Compañía** o cualquier **Asegurado**; o

ii. La **Compañía** o cualquier **Asegurado** que hubiera soportado una **Pérdida Económica** debido, directa o indirectamente, total o parcialmente, a un **Acto Culposo** de cualesquiera **Asegurado**/s, pero solo si dicho **Reclamo** se presentara después de que la **Compañía** o cualquier **Asegurado** hubiera sido declarado insolvente, o se hubiera presentado un pedido de quiebra, o se hubiera presentado un pedido contra aquel o aquella, o la **Compañía** o cualquier **Asegurado** hubiera cedido su activo a beneficio de sus acreedores; o

iii. iniciado por o en nombre de cualquier acreedor o titular de deuda de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado**, o que surgiera de cualquier responsabilidad (ya fuera supuesta o real) para abonar o cobrar cuentas, incluyendo, a título ilustrativo, los **Reclamos** que suponen una declaración inexacta en relación con el otorgamiento del crédito o compra de un instrumento de deuda, o los **Reclamos** que suponen cualquier deterioro en el valor de la deuda como resultado (total o parcial) de la quiebra o insolvencia de la **Compañía** o de cualquier **Asegurado**.

9.21 Que se infiera, surja de o tenga relación con cualquier **Acto Culposo** real o presunto, tergiversación o falta de revelación en cualquier declaración o declaraciones escritas u orales, incluidos, a título informativo todos los documentos de oferta, certificado de inscripción, prospecto, circular de oferta, y otros documentos o declaraciones asociados a o relacionados con cualquier oferta pública real o propuesta de **Títulos Valores** de la **Compañía**, incluidas las negociaciones, discusiones, decisiones y presentaciones asociadas con dicha oferta pública real o propuesta de dichos **Títulos Valores** de la **Compañía**, al igual que la falta de presentación de cualquier documento que deba presentarse ante la Comisión Nacional de Valores y/o cualquier entidad de valores y/o cualquier organismo y/o entidad federal, estatal o municipal que regule ofertas de valores.

9.22 Que se infiera, surja de o tenga relación con cualquier **Reclamo** o **Reclamos por Operaciones de Valores** presentado contra un **Asegurado** o **Asegurados**.

9.23 Que se infiera, ya sea en todo o en parte, como un **Acto Culposo** relacionado con:

1. cualquier oferta pública de valores de la Compañía; o

2. la compra o venta, oferta o incitación a la oferta de compra o venta de, cualquier valor de la **Compañía**; y

sea iniciada en o con posterioridad a la fecha de una compra o venta, o una oferta o incitación a la oferta de compra o venta de, cualesquiera valores de la **Compañía,** ya sea que la oferta de dichos valores se realice en público o en una operación de colocación privada o de otro modo, (en adelante una **Oferta de Valores**).

Esta exclusión se aplicará, a título ilustrativo, a cualquier **Reclamo o Reclamos** que se infieran, surjan de, se basen en o se atribuyan a cualquier **Reclamo o Reclamos** que surjan de cualquier presunta tergiversación o falta de revelación o revelaciones en cualquier declaración o declaraciones

escritas u orales, incluido a título ilustrativo cualquier Certificado de Inscripción, prospecto, circular de oferta, memorando de colocación privada y otros documentos o declaraciones relacionados con la **Oferta de Valores**, al igual que la falta de presentación de cualquier documento que deba presentarse ante la Comisión Nacional de Valores y/o cualquier entidad de valores y/o cualquier organismo y/o entidad federal, estatal o municipal que regule ofertas de valores.

Adicionalmente se entiende y acuerda que la **Aseguradora** no será responsable de efectuar pago alguno por ninguna **Pérdida Económica** relacionada con ningún **Reclamo o Reclamos** entablado/s contra el **Asegurado** o los Asegurados, iniciado/s por cualquier accionista ordinario de la **Compañía** en o después de la fecha de una **Oferta de Valores**, sin importar si los títulos de participación en poder de dicho accionista fueron adquiridos en dicha **Oferta de Valores**, son identificables como provenientes de la **Oferta de Valores**, o fueron adquiridos en el mercado abierto con posterioridad a la **Oferta de Valores**.

No obstante todo lo anterior, esta exclusión no se aplicará:

1. a ningún **Reclamo o Reclamos** entablado/s por un accionista ordinario de la **Compañía** con respecto a valores adquiridos o mantenidos por dicho accionista con anterioridad a la fecha de la **Oferta de Valores**; o

2. en caso de que dentro de los treinta días anteriores a la fecha de una **Oferta de Valores** distinta de la **Oferta de Valores** descrita en el párrafo (2) anterior:
 i. El o los **Asegurados** lo notificaran por escrito a la **Aseguradora**, junto con todos los pormenores y los datos de suscripción asociados al mismo;

 ii. La **Aseguradora** acuerda, a discreción, otorgar cobertura sujeto a los términos, condiciones y sobreprima que pudiera requerir;

 iii. La **Aseguradora** acepta dichos términos, condiciones y sobreprima que la **Aseguradora** pueda requerir; y

 iv. el o los **Asegurados** pagan, al vencimiento, la mencionada sobreprima.

9.24 Originado en, basado en, atribuible a o derivado de cualquier oferta pública o privada, solicitud, venta, distribución o emisión de valores que ocurra después del inicio de Vigencia, incluyendo pero no limitándose a acciones ordinarias, acciones preferenciales, acciones de capital comunes, acciones de capital preferenciales, acciones convertibles, deuda especifica sin garantía, bonos o deuda, sea o no por folleto informativo que ha sido emitido.

Si el **Asegurado** le notifica a la **Aseguradora**, por escrito, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación antes de la emisión de valores, incluyendo pero no limitándose a acciones ordinarias acciones preferenciales, acciones de capital comunes, acciones de capital preferenciales, acciones convertibles, deuda especifica sin garantía, bonos o deuda, la **Aseguradora** puede acordar, unilateralmente, después de la presentación de toda la información de suscripción, incluyéndose pero no limitándose a los siguientes términos:

a) cualquier documentación o prospecto y toda y cada documento que se le proveerá a los futuros inversionistas y cualquier documento que se someterá al, Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o cualquier entidad federal, estatal o municipal que regule ofertas de valores;
b) opinión legal confirmando que la información contenida en susodicha documentación sea verdadera y completa;
c) la **Aseguradora** cotiza la cobertura para dicha oferta de valores, sujeta o no, a cambios en los términos y condiciones, prima adicional y/ o información adicional; y
d) el **Asegurado** acepta, por escrito, dentro de 10 diez días de la entrega de tal cotización, incluyendo su aceptación de todo cambio en los términos y condiciones y cualquier prima adicional requerida.

9.25 Cualquier Reclamo o Reclamos presentado/s contra un Asegurado (incluidos a título ilustrativo cualquier Reclamo o Reclamos iniciados por cualquier entidad o entidades gubernamentales o reguladoras o cualquier tenedor o tenedores de valores, ya sea en forma directa, derivada o por acción de grupo, o por cualquier otro demandante o demandantes) al amparo de la legislación ya sea federal, estadual, extranjera, reglamentaria, reguladora o del derecho común, si dichos Reclamos:

1. se infieren, surgen de, se basan en o se atribuyen a la compra o venta, oferta o incitación a la oferta de compra o venta de, cualquier valor de la **Compañía**; y

2. son iniciadas en o con posterioridad a la fecha de una compra o venta, o una oferta o incitación a la oferta de compra o venta de, cualesquiera valores de la **Compañía**, ya sea que la oferta de dichos valores se realiza en público o en una operación de colocación privada o de otro modo, (en adelante una **Oferta de Valores**).

Esta exclusión se aplicará, a título ilustrativo, a cualquier **Reclamo o Reclamos** que se infieran, surjan de, se basen en o se atribuyan a cualquier **Reclamo o Reclamos** que surjan de cualquier presunta tergiversación o falta de revelación o revelaciones en cualquier declaración o declaraciones escritas u orales, incluido a título ilustrativo cualquier Certificado de Inscripción, prospecto, circular de oferta, memorando de colocación privada y otros documentos o declaraciones relacionados con la **Oferta de Valores**, al igual que la falta de presentación de cualquier documento que deba presentarse ante la Comisión Nacional de Valores y/o cualquier entidad de valores y/o cualquier organismo y/o entidad federal, estatal o municipal que regule ofertas de valores.

Adicionalmente se entiende y acuerda que la **Aseguradora** no será responsable de efectuar pago alguno por ninguna **Pérdida Económica** relacionada con ningún **Reclamo o Reclamos** entablado/s contra el **Asegurado** o los Asegurados, iniciado/s por cualquier accionista ordinario de la **Compañía** en o después de la fecha de una **Oferta de Valores**, sin importar si los títulos de participación en poder de dicho accionista fueron adquiridos en dicha **Oferta de Valores**, son identificables como provenientes de la **Oferta de Valores**, o fueron adquiridos en el mercado abierto con posterioridad a la **Oferta de Valores**.

No obstante todo lo anterior, esta exclusión no se aplicará:

1. a ningún **Reclamo o Reclamos** entablado/s por un accionista ordinario de la **Compañía** con respecto a valores adquiridos o mantenidos por dicho accionista con anterioridad a la fecha de la **Oferta de Valores**; o

2. en caso de que dentro de los treinta días anteriores a la fecha de una **Oferta de Valores** distinta de la **Oferta de Valores** descrita en el párrafo (2) anterior:

 i. El o los **Asegurados** lo notificaran por escrito a la **Aseguradora**, junto con todos los pormenores y los datos de suscripción asociados al mismo;

 ii. La **Aseguradora** acuerda, a discreción, otorgar cobertura sujeto a los términos, condiciones y sobreprima que pudiera requerir;

 iii. La **Aseguradora** acepta dichos términos, condiciones y sobreprima que la **Aseguradora** pueda requerir;

 iv. el o los **Asegurados** pagan, al vencimiento, la mencionada sobreprima.

9.26 Cualquier Reclamo presentado contra un Asegurado (incluyendo, a título ilustrativo cualquier Reclamo presentado por cualesquiera entidad/entidades gubernamental/es o reglamentaria/s o cualesquiera titular/titulares de valores, ya sea directa, en forma derivativa o por medio de una acción de clase, o por cualquier otro/s querellante/s) tanto conforme a las leyes, normas y reglamentaciones federales, estaduales o extranjeras como conforme al derecho consuetudinario.

1. se infiera, surja de, está basada en o se atribuya a la compra o venta, u oferta o pedido de una oferta para comprar o vender cualesquiera valores de la **Compañía**; y

2. se presente en o después de la fecha de entrada en vigencia de un **Cambio en la Admisión** de los valores de la **Compañía**.

Un Cambio en la Admisión se referirá a aquel cambio en el estado de la admisión de los valores de la Compañía de un nivel de American Depository Receipt (ADR) a, o bien: (1) un nivel superior de ADR

(Nivel I ADR a Nivel II ADR, o Nivel II ADR a Nivel III ADR); o (2) a una admisión directa o Nivel IV ADR.

No obstante lo mencionado anteriormente, sin embargo, la presente exclusión no se aplicará en el supuesto de que dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de entrada en vigencia de dicho Cambio en la Admisión de los Valores de Compañía:

i. el **Asegurado** presente una notificación por escrito de dicho **Cambio en la Admisión**, junto con todos los detalles e información de la suscripción relacionados con aquellos, a la **Aseguradora**;

ii. la **Aseguradora** acepte, conforme a su criterio, otorgar cobertura a dicho **Cambio en la Admisión** de acuerdo con dichos términos, condiciones y primas adicionales que pudiera considerar exigibles;

iii. el **Asegurado** acepte dichos términos, condiciones y prima adicional que la **Aseguradora** así le exija; y

iv. el **Asegurado** abone, a su vencimiento, cualesquiera de dichas primas adicionales.

9.27 Cualquier (1) **Pérdida Económica** que surja de cualquier **Reclamo**; o (2) Gastos de Investigación, que surjan directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuestos actos) de **Lavado de Activos** o cualquier acto o actos (o supuestos actos) que infrinjan y/o constituyan un delito o delitos conforme a cualquier legislación sobre lavado de activos (o cualquier disposición y/o norma o reglamento creado por cualquier Organismo Regulatorio o Autoridad al respecto).

A los efectos de este exclusión, **Lavado de Activos** significa:

i. el ocultamiento o encubrimiento, o conversión, o transferencia, o traslado de **Bienes de Origen Delictivo**, (incluyendo el ocultamiento o encubrimiento de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relativo a los mismos); o

ii. celebrar o de cualquier otra manera involucrarse en un arreglo que se sabe o se sospecha que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de **Bienes de Origen Delictivo** por o en nombre de otra persona; o

iii. la adquisición, uso o posesión de **Bienes de Origen Delictivo**; o

iv. cualquier acto que constituya una intención, conspiración o incitación a cometer cualesquiera de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

v. cualquier acto que constituya complicidad, instigación, asesoramiento o intermediación en la ejecución de cualquiera de los actos mencionados en el párrafo (iii) anterior.

Las siguientes definiciones adicionales se aplicarán únicamente a los efectos de esta Exclusión:

Bienes de Origen Delictivo significa bienes que constituyen un beneficio obtenido de o como resultado de o en relación con la **Conducta Delictiva** o representa dicho beneficio (total o parcialmente ya sea directa o indirectamente) que el **Asegurado** (o cualquier persona o entidad que actúa en su nombre) sabe o sospecha o razonablemente debería haber sabido o sospechado que constituye o representa dicho beneficio.

Únicamente a los efectos de esta exclusión el término **Conducta Delictiva** significará conducta que constituye (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.

9.28 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

El Asegurador no ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, Suiza o Estados Unidos de América. La presente

cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Artículo 10 – Notificación

La **Compañía** o los **Asegurados**, como condición previa a cualquier responsabilidad de la **Aseguradora** relacionada a la **Póliza**, notificarán fehacientemente por escrito a la **Aseguradora** de cualquier **Reclamo** entablado contra un **Asegurado** dentro de los cinco días hábiles de recibir la primera noticia de la existencia de un **Reclamo**, investigación, encuesta o audiencia.

La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del **Reclamo**, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual la **Compañía** o los **Asegurados**, según fuera el caso, han tenido conocimiento del **Reclamo** por primera vez.

Si durante la **Vigencia del Seguro**, la **Compañía** o un **Asegurado** tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que por algún motivo se espera que origine un **Reclamo** iniciado contra un **Asegurado**, notificarán por escrito a la **Aseguradora** dichas circunstancias. Si con posterioridad a dicha denuncia se iniciara un **Reclamo** relacionado a tales circunstancias, el **Reclamo** se tendrá por denunciado a la **Aseguradora** desde la fecha en que ella fue puesta en conocimiento de las circunstancias antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, a los fines del (i) pedido de información adicional estipulado en la Ley de Seguros al **Asegurado** o a la **Compañía**, o (ii) rechazo del siniestro, se tendrá por notificado el **Reclamo** cuando se le notifique fehacientemente el mismo a la **Aseguradora**.

Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.

La infracción del deber de notificar de acuerdo con los párrafos anteriores y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias a la **Compañía** o a los **Asegurados** en virtud de la **Póliza** y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

Artículo 11 – Divisibilidad

A efectos del otorgamiento de la **Póliza**, la **Aseguradora** se basó en las declaraciones hechas por el **Tomador** al momento de completar la **Solicitud** que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva de la **Póliza**. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera brindadas en la **Solicitud:**

1. ninguna afirmación de la **Solicitud**, realizada por cualquier **Asegurado** o conocimiento (incluido el conocimiento de cualquier tergiversación o falta de revelación en relación con la **Solicitud**) que obre en poder de cualquier **Asegurado** será imputado a ningún otro **Asegurado** a fin de determinar la disponibilidad de cobertura conforme a esta **Póliza;**

2. las afirmaciones de la **Solicitud** realizadas por y el conocimiento (incluido el conocimiento de cualquier tergiversación o falta de revelación en relación con la **Solicitud**) que obre en poder de un **Asegurado** serán imputadas a la **Compañía** con el único fin de determinar si conforme al Párrafo 1.2 de las presentes Condiciones Generales Específicas de esta **Póliza** se dispone de cobertura en relación a las **Reclamos** entablados contra dicho **Asegurado**, pero no será imputado a la **Compañía** respecto de las **Reclamos** entablados contra otros **Asegurados** a los fines de la cobertura conforme al Párrafo 1.2 de las presentes Condiciones Generales Específicas de esta **Póliza.**

3. únicamente las afirmaciones en el formulario de la **Solicitud** realizadas por, y el conocimiento (incluido el conocimiento de cualquier tergiversación o falta de revelación en relación con la **Solicitud**), en poder de cualquier Director Ejecutivo y/o Director Financiero anterior, actual o futuro (o cargo ejecutivo o gerencial equivalente) de la **Compañía** serán imputadas a la **Compañía** a los fines de la indemnización conforme al Párrafo 1.2 de las presentes Condiciones Generales Específicas de esta **Póliza.**

Adicionalmente la **Aseguradora** conviene que no intentará rescindir o anular la **Póliza** en relación con la cobertura conforme al Párrafo 1.1 de las presentes Condiciones Generales Específicas de esta **Póliza** para ningún **Asegurado** que no haya realizado ninguna declaración inexacta o tergiversación o falta de revelación en relación con la **Solicitud**.

Artículo 12 – Seguro en Exceso

Si un **Reclamo**, estuviera asegurado por cualquier otra póliza o resarcimiento por responsabilidad de directores y gerentes, o por una póliza de seguro de responsabilidad ante prácticas laborales o una póliza de seguro de responsabilidad general, que sean válidas y susceptibles de ser cobradas, la **Aseguradora** sólo será responsable por cualquier monto que exceda aquel que fuese susceptible de ser cobrado conforme a cualquiera de esas pólizas.

Artículo 13 – Uso de Plurales y Títulos (en el Documento)

La **Solicitud**, esta **Póliza**, el Frente de la Póliza y cualquier endoso constituyen un contrato en el cual, a menos que por el contexto se requiera lo contrario:

i. los encabezados son solo descriptivos, y no constituirán ayuda alguna para su interpretación;

ii. el modo singular incluye al plural y viceversa;

iii. el género masculino incluye al femenino y al neutro; y

todas las referencias hechas sobre legislación específica incluyen enmiendas y revalidaciones de dicha legislación.

Artículo 14 – Sin Renovación Automática

La renovación de esta **Póliza** no es automática, y la **Aseguradora**, **Asegurados** y la **Compañía** deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de esta.

Artículo 15 – Alcance Territorial

La cobertura se extenderá a aquellos **Reclamos** iniciadas y a aquellos **Actos Culposos** que ocurrieran en los territorios indicados en las Condiciones Particulares.

Cláusulas adicionales

Cláusula Adicional N° 1 – Ampliación de la Definición de Asegurados

Queda entendido y convenido que a través de la presente Cláusula Adicional se incluyen como **Asegurados** al Cónyuge, Herederos, miembros del Comité de Auditoría, Síndicos, Apoderados y Representantes Legales de la **Compañía**.

Cláusula Adicional N° 2 – Extensión de Cobertura - Gastos de Representación en una Investigación Formal Contra la Compañía

La **Aseguradora** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

- Gastos Legales del **Asegurado** que deriven de cualquier comparecencia del mismo con motivo de una **Investigación Formal** contra la **Compañía**.

Se entiende por **Investigación Formal**: cualquier diligencia, investigación, procedimiento formal, judicial o administrativo iniciado o solicitado por una autoridad judicial o administrativa u organismo competente que esté legalmente facultado para investigar a la **Compañía** o a cualquier **Asegurado**.

Cláusula Adicional N° 3 – Extensión de Cobertura – Gastos de Publicidad

La **Aseguradora** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

- **Gastos de Publicidad** como consecuencia de un **Reclamo** no excluido por la póliza y presentado originariamente contra los **Asegurados** durante la **Vigencia de la Póliza** o durante el **Período Extendido de Denuncia**.

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**.

Se entiende por **Gastos de Publicidad*:*** los gastos razonables y honorarios incurridos por un **Asegurado** en su nombre o en el de la **Compañía** (salvo los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier **Gerente**, **Director** o empleado de la sociedad) necesarios para contratar el diseño y lanzamiento de una campaña publicitaria con el fin de impedir o mitigar las consecuencias de un **Reclamo**, y que hayan sido previamente aprobados por escrito por la **Aseguradora.**

Cláusula Adicional N° 4 - – Extensión de Cobertura - Perjuicio financiero por Contaminación

Queda expresamente aclarado y convenido que la **Aseguradora** indemnizará la **Pérdida Económica** sufrida como consecuencia de cualquier **Reclamo** contra un **Asegurado** por un perjuicio financiero causado por **Contaminación,** siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni ninguna lesión corporal causada por dicha **Contaminación.**

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**.

Cláusula Adicional N° 5 – Extensión de Cobertura – Cobertura de Gastos de Defensa derivados de Contaminación por Daños Materiales y/o Lesiones

Queda expresamente aclarado y convenido que la **Aseguradora** abonará **Gastos de Defensa** en relación con cualquier **Reclamo** contra un **Asegurado** alegando daños materiales o lesiones corporales causados por **Contaminación.**

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**.

Cláusula Adicional N° 6 – Extensión de Cobertura - Perjuicio Financiero por Polución y/o Contaminación – Reclamos de Accionistas

En consideración de la prima pagada, se establece y se acuerda por medio de esta Cláusula Adicional que la presente cobertura se amplía a cubrir las **Pérdidas Económicas** que tengan su origen, estén fundadas, se deriven o sean consecuencia de **Reclamos** de accionistas efectuados por primera vez durante la **Vigencia de la Póliza** o durante el **Período Extendido de Denuncia** y tengan su origen, estén fundados o se deriven o sean consecuencia de:

i. La descarga, liberación o disposición real de **Sustancias Contaminantes** que afecten a los bienes muebles o inmuebles, el agua o la atmosfera o;
ii. Cualquier instrucción o solicitud del **Asegurado** de ensayos, monitoreo, limpieza, eliminación, tratamiento o neutralización de **Sustancias Contaminantes.**

La presente cobertura aplicará únicamente en el caso de que el reclamante no haya sufrido ningún tipo de daño material o lesión corporal producto de dicha Polución y/o **Contaminación.**

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**

Cláusula Adicional oN° 7 – Extensión de Cobertura – Reclamos por Prácticas Laborales

La **Póliza** se extenderá a cubrir **Gastos de Defensa** en caso de **Reclamos por Prácticas Laborales** presentadas contra cualquier **Asegurado**.

Se entiende por Reclamos por **Prácticas Laborales** toda Reclamación o serie de Reclamaciones relacionadas entre sí, relativas a ex empleados, empleados y aspirante a empleados alegando:

- Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
- Injusta falta de contratación o de promoción;
- Privación injusta de oportunidades de carrera;
- Medidas disciplinarias injustas;
- Referencias laborales injustas;
- No otorgamiento de un cargo o evaluación negligente del empleado;
- Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no; o

- Falta de adecuadas políticas y procedimientos laborales.

Cláusula Adicional N° 8 – Extensión de Cobertura - Gastos de Defensa de Emergencia

Siempre considerando que sean casos de urgencia razonables y justificados, la **Aseguradora** autoriza al **Asegurado** a disponer de una suma de dinero que no podrá superar el **Sublímite de Responsabilidad** por evento consignado en las Condiciones Particulares por concepto de **Gastos de Defensa** para casos perentorios.

El **Asegurado** notificará a la **Aseguradora** de las erogaciones realizadas no más allá de los 30 (treinta) días de efectuadas, y pondrá a su disposición la documentación respaldatoria de las mismas.

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**.

Cláusula Adicional N° 9 – Extensión de Cobertura - Cobertura C: Seguro a la Compañía por Reclamos por Operaciones de Valores (ENDOSO OPCIONAL)

La cobertura provista bajo esta Póliza se extiende a pagar las Pérdidas Económicas de la Compañía derivadas de cualquier Reclamo por Operaciones de Valores realizado por primera vez en contra de la Compañía durante la Vigencia de la Póliza por cualquier Acto Culposo de la Compañía, sujeta a los términos, condiciones y exclusiones de la presente Cláusula Adicional y de la Póliza.

A esta cobertura le serán aplicables los Límites de Responsabilidad y Franquicias señalados en las Condiciones Particulares.

En el Artículo 3 de las Condiciones Generales Específicas, “Definiciones”, quedan incluidas y modificadas las siguientes definiciones, las cuales tendrán el mismo significado prevista en las mismas, solamente adicionando al final de cada definición el párrafo a continuación descrito:

a. **Acto Culposo**: Con respecto a la **Compañía**, cualquier violación de sus deberes que implique negligencia; error; omisión; falsa declaración o algún otro acto similar cometido por la **Compañía**, pero solamente respecto a **Reclamos por Operaciones de Valores**.

b. **Asegurado:** Con respecto a la extensión de cobertura de la presente Cláusula Adicional significa también la **Compañía**.

c. **Pérdida Económica:** Con respecto a la extensión de cobertura de la presente Cláusula Adicional **Pérdida Económica** también incluirá los daños punitivos o ejemplares - cuando sean asegurables por ley - impuestos a la **Compañía**.

d. **Reclamo por Operaciones de Valores:** significa cualquier **Reclamo** hecho en contra del **Asegurado** el cual alegue una violación a leyes y ordenamientos bursátiles, sea que su sistema legal corresponda al “Derecho Común” ó “Common law” o a un sistema legal codificado, en cualquier país, estado o jurisdicción, que alegue un **Acto Culposo** en conexión con una compra o venta de **Valores** o el ofrecimiento de la compra o venta de **Valores** de la **Compañía** por un demandante en el mercado abierto o derivada de una oferta pública o privada de **Valores** de la **Compañía**.

Exclusiones

A efectos de la presente Cláusula Adicional, las siguientes exclusiones se adicionarán a las exclusiones de la póliza:

- Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier procedimiento criminal, administrativo o cualquier otro procedimiento disciplinario interpuesto en contra de la **Compañía**, que no tenga como base o de cualquier manera sea atribuible un **Reclamo de Operaciones de Valores.**

- Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier incumplimiento de una declaración, garantía expresa, o cualquier otro informe de la **Compañía** que pueda ser susceptible de ser demandada sin prueba de negligencia o falta de diligencia en sus deberes por parte de la **Compañía** o del **Asegurado**.

Cláusula Adicional N° 10 – Extensión de Cobertura – Gastos de Defensa (Prima de un Seguro de Caución, Ejecución de Fianza o Similar)

Queda expresamente aclarado y convenido que se elimina el inciso (i) de la definición de **Gastos de Defensa**, punto 3.13 de las Condiciones Generales Específicas, quedando expresamente aclarado que la presente póliza se amplía a cubrir cualquier prima que se derive de un seguro de caución, ejecución de fianza o similar generado por la defensa, investigación, ajuste, transacción o apelación de cualquier **Reclamo** iniciado en contra de un **Asegurado**.

Cláusula Adicional N° 11 – Ampliación del Plazo de Notificación

Se deja expresa constancia que se amplía el plazo de notificación previsto en el Artículo 10° de las Condiciones Generales Específicas a 30 días, excepto para las demandas judiciales.

Cláusula Adicional N° 12 – Extensión de Cobertura –Evento de Crisis

La **Aseguradora** pagará los **Gastos para Manejo de Crisis** de la **Compañía**, pero sólo con respecto a **Crisis** ocurridas durante la **Vigencia de la Póliza** o durante el **Período Extendido de Denuncias,** si fuese aplicable, y reportadas a la **Aseguradora** bajo los términos de esta **Póliza.**

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**.

Queda entendido que el pago de los **Gastos para Manejo de Crisis** no podrá interpretarse como una renuncia por la **Aseguradora** a sus derechos bajo la presente **Póliza** o bajo cualquier ley. En este sentido la **Aseguradora** podrá rechazar el **Reclamo** si con posterioridad al pago de los **Gastos para Manejo de Crisis** toma conocimiento de una causal de rechazo de cobertura.

Esta extensión de cobertura aplicará independientemente si, en relación con la **Crisis** o derivada de la misma, se presenta un **Reclamo** en contra del **Asegurado** y, si se presentara un **Reclamo**, independientemente si los gastos son incurridos antes o después de la presentación de dicho **Reclamo**.

A los efectos de la presente Cláusula Adicional, se incorporan las siguientes definiciones:

Gastos para Manejo de Crisis:

Los siguientes honorarios y gastos, necesarios y razonables, que a continuación se señalan y que se hayan incurrido con el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, y pagados durante la **Crisis** para los cuales la **Compañía** es legalmente responsable:

i. Consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, para aconsejar y/o asesorar a un **Asegurado** o empleados de la **Compañía** sobre cómo minimizar un daño potencial para la **Compañía** debido a la **Crisis**;
ii. La impresión, publicidad y envío de materiales, que se deriven de una **Crisis**;
iii. Los gastos de viaje incurridos por **Directores** o **Gerentes**, que se deriven de una **Crisis**.

CHUBB®

Crisis:

Significa:

Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión técnicamente justificada del Gerente Financiero de la **Compañía** haya causado o pueda razonablemente causar una reducción del 20% o más en la facturación de la **Compañía**:

i. Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la **Compañía** sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la **Compañía**; o (c) un contrato importante de la **Compañía**.
ii. Retiro o demora de un producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la **Compañía** o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la **Compañía**.
iii. Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la **Compañía** ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
iv. Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una **Compañía** o de la muerte o renuncia de uno o varios **Directores** o **Gerentes** de la **Compañía.**
v. Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la **Compañía.**
vi. Cancelación de activos: El anuncio público de que la **Compañía** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
vii. Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la **Compañía** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda.
viii. Quiebra: El anuncio público de que: (a) la **Compañía** pretende promover su propia quiebra o concurso; (b) un tercero en nombre de la **Compañía** busca promover un procedimiento de quiebra o concurso de la **Compañía**; o (c) procedimientos inminentes de quiebra o concurso contra la **Compañía**.
ix. Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la **Compañía** por parte de una Autoridad Gubernamental.
x. Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona humana o jurídica distinta de un **Asegurado** o de cualquier afiliado a un **Asegurado**, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un **Director o Gerent**e de la **Compañía** para la realización de una Transferencia con el **Tomador**.
xi. La recepción de una amenaza, cuya credibilidad sea razonable, de publicar información confidencial de la **Compañía** en una red social de Internet o en un sitio web; o la publicación actual en una red social de Internet o en un sitio web, de publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del **Tomador**.

Una **Crisis** comenzará por primera vez cuando la **Compañía** o cualquiera de sus **Directores o Gerentes** tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una **Crisis** concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la **Compañía**, y previamente aprobados por escrito por la **Aseguradora**, notifiquen a la **Compañía** que la Crisis ya no existe.

El término **Crisis** no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier **Reclamo**, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:

a) hechos o **Actos Culposos**, contenidos o alegados en cualquier **Reclamo** reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta **Póliza** sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo;

b) algún litigio pendiente o anterior a la **Fecha de Retroactividad** o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha **Fecha de**

Retroactividad. El término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;

c) descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a **Sustancias Contaminantes**, ya sean reales, supuestos o amenazas de estos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de **Sustancias Contaminantes**; y

d) la posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier **Crisis** originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

Autoridad Gubernamental:

Cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier Banco Central, Autoridad Fiscal o la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

Cancelación del Registro de Valores:

La notificación por escrito a la **Compañía** de la cancelación, por parte de la Comisión Nacional de Valores, de la inscripción de los **Valores** de la **Compañía** en el apartado de valores autorizados para cotizar en la Comisión Nacional de Valores.

Cláusula Adicional N° 13 –Cláusula Entidad Externa (ODL´s)

La **Aseguradora** indemnizará a cualquier **Director** o **Gerente** de una **Entidad Externa** aquella **Pérdida Económica** que surja o sea consecuencia de cualquier **Reclamo** presentado por primera vez en su contra durante la **Vigencia del Seguro** o del **Período Extendido de Denuncia** por un **Acto Culposo** cometido durante la **Vigencia del Seguro**, o durante el **Período de Retroactividad** en caso de ser aplicable, y notificados al **Asegurador** dentro de la **Vigencia del Seguro** o del **Período Extendido de Denuncia,** mientras realizaba servicios en su carácter de **Director** o **Gerente** de una **Entidad Externa,** siempre y cuando esos servicios sean a petición, autorización o instrucción y bajo la dirección específica de la **Compañía**.

El Párrafo anterior estará sujeto a lo siguiente:

1. La presente extensión de cobertura se aplicará exclusivamente como cobertura en exceso de cualquier otra póliza de seguro de responsabilidad civil de directores y gerentes existente, así como de cualquier indemnización que se le permita realizar o pueda ser exigida a dicha **Entidad Externa.**

2. No será aplicable a la **Entidad Externa,** ni a cualquier director o gerente (o cargo ejecutivo equivalente en cualquier otro país), ni a cualquier empleado de la **Entidad Externa** que no sea un **Asegurado**;

3. En lo que respecta a cada **Director** o **Gerente** de la **Entidad Externa**, la presente cobertura no se aplicará a la **Pérdida Económica** que resulte de algún **Reclamo** presentado contra dicho **Director** o **Gerente** de la **Entidad Externa,** cuando dicho **Reclamo,** tenga su origen**,** se base, surja, sea consecuencia o se encuentre relacionado en cualquier forma con:

 i. Cualquier investigación, litigio, juicio, proceso de arbitraje o mediación y, en general, cualquier **Reclamo,** iniciado con anterioridad a que dicho **Director** o **Gerente** de la **Entidad Externa** adquiriera la calidad de **Asegurado**, en los términos de la **Póliza**; o

ii. Aquellos hechos o circunstancias conocidas por un **Director** o **Gerente** de una **Entidad Externa** o por la **Compañía** con anterioridad a la fecha en que dicho **Director** o **Gerente** adquiriera la calidad de **Asegurado** en los términos de la **Póliza**.

iii. Para los casos de Empresas que no sean Entidades sin fines de lucro y/o estén listadas en Bolsas de Valores y/o sean **Instituciones Financieras** y en aquellas donde el **Tomador** no tenga por lo menos el porcentaje de participación previsto en las Condiciones Particulares, se deberá pedir la incorporación a la **Aseguradora** quien deberá expedirse por escrito.

Cláusula Adicional N° 14 – Clásula Drop Down (endoso OPCIONAL)

Si tras el pago de cualquier **Pérdida o Pérdidas**, **Reclamo o Reclamos** o costos legales, **Gastos de Defensa** o gastos que puedan incurrir los aseguradores de la capa primaria o capas inferiores a esta durante el **período de póliza** y con excepción de los riesgos sub-limitados en las condiciones de la **Póliza**, la indemnización por parte de dichos aseguradores es:

a) Parcialmente reducida, entonces este seguro aplica a excesos del monto reducido y por el tiempo restante de cobertura.
b) Totalmente agotado, entonces este seguro continúa actuando como sus capas inferiores hasta fin de su vigencia.

Asimismo, queda entendido y convenido que a los efectos de la presente cláusula los **Sub-limites de Responsabilidad** estipulados para las extensiones de coberturas contempladas en la capa primaria y capas de excesos anteriores a esta **Póliza** no serán acumulables entre dichas capas. En consecuencia, esta cláusula no será aplicable cuando se haya agotado el **Sub-límite** de cualquier extensión de cobertura estipulada en la capa primaria y capas de excesos anteriores a la presente **Póliza.**

Cláusula Adicional N° 15 – Extensión de la Oferta Pública Inicial (endoso OPCIONAL)

En contraprestación por el pago de la prima, se entiende y acuerda que se extiende esta **Póliza** para proporcionar cobertura por **Pérdidas Económicas** relacionadas con un **Reclamo** realizado contra cualquier **Asegurado** o **Asegurados** que se infiera de, surja de, se base en o se atribuya a un **Acto Culposo,** relacionado con la **Oferta Pública** que se detalla más abajo, ya sea en todo o en parte.

"**Oferta Pública**" significa la oferta pública realizada por la **Compañía** que se indica a continuación:

Compañía Emisora	Fecha de Emisión	Certificado de Inscripción Nº

Cláusula Adicional N° 16 – Extensión de Cobertura – Gastos de Extradición

La **Póliza** cubrirá los gastos generados a raíz de un proceso de extradición en los que debe incurrir un **Director** o **Gerente** sobre quien pese un pedido de captura internacional con el objeto de que sea juzgado ante tribunales criminales de la República Argentina.

CHUBB®

Cláusula Adicional N° 17 – Solicitud y Representación

El **Tomador** y la **Aseguradora** acuerdan que el presente contrato se celebró basándose en la **Solicitud**.

Con respecto a la **Solicitud**, ninguna declaración hecha o conocimiento que posea cualquier **Director** o **Gerente** será imputada a cualquier otro **Director** o **Gerente** para determinar si la cobertura es válida para cualquier **Reclamo** presentado contra tal otro **Director** o **Gerente**.

Sólo las declaraciones y el conocimiento de cualquier, **Director** general, **Gerente** general, **Director** financiero, **Director** jurídico, (o las posiciones equivalentes) de una **Compañía** serán imputados a ésta y las declaraciones y el conocimiento de personas en las mismas posiciones en el **Tomador** será imputado a todas las **Compañías**.

Cláusula Adicional N° 18 – Fecha de Reconocimiento de Antigüedad

Por medio de la presente Cláusula Adicional, queda aclarado y convenido que la redacción de las exclusiones 9.2; 9.2.1; 9.2.2 y 9.3, se reemplazan por lo siguiente:

> 9.2 Que se origine, base, sea atribuible o sea consecuencia o tenga relación con:
>
> > 9.2.1. cualquier examen, encuesta, investigación u otro procedimiento oficial instruido o encomendado a instancias de un organismo debidamente autorizado, iniciado con anterioridad o pendiente a la ***Fecha de Reconocimiento de Antigüedad***; o
> >
> > 9.2.2. cualquier litigio, juicio, **Reclamo**, arbitraje o mediación iniciados con anterioridad o pendientes a la ***Fecha de Reconocimiento de Antigüedad***;
>
> 9.3. Que se infiera, surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de cualquier **Reclamo** o circunstancia existente con anterioridad a la ***Fecha de Reconocimiento de Antigüedad***, que haya sido denunciado o no a otros aseguradores en el marco de cualquiera póliza de responsabilidad de directores y gerente de la cual la **Póliza** sea una renovación o reemplazo, o puede ser su continuación;

A los efectos de esta póliza, se entenderá como ***Fecha de Reconocimiento de Antigüedad*** la fecha consignada en las Condiciones Particulares. (1).

(1) la fecha a consignar se corresponde con la fecha correspondiente al inicio de vigencia de la PRIMER póliza emitida para el cliente.

Cláusula Adicional N° 19 – Extensión de Cobertura – Bienes Gananciales

Esta **Póliza** cubrirá aquella **Pérdida Económica** que surja o sea consecuencia de cualquier **Reclamo** efectuado contra cualquier **Asegurado**, que afecten a su cónyuge, por causa o en razón de un **Acto Culposo** cometido por el **Asegurado** durante la **Vigencia del Seguro**, o durante el **Período de Retroactividad** en caso de ser aplicable, y denunciado al **Asegurador** durante la **Vigencia del Seguro** o el **Periodo Extendido de Denuncia**, y perpetrado únicamente en detrimento de los bienes gananciales del **Asegurado** y su cónyuge.

La presente cobertura se limitará a la **Pérdida Económica** que surja de los actos o procedimientos efectuados para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes dictadas contra un **Asegurado**, concernientes a bienes gananciales.

Queda entendido que esta extensión de cobertura no cubrirá en ningún caso **Reclamo** alguno que surja de cualquier acto u omisión por parte del cónyuge del **Asegurado** o de **Terceros**.

Cláusula Adicional N° 20 – Extensión de Cobertura – Bienes de Herederos

La **Póliza** cubrirá las **Pérdidas Económicas** que surjan o sean consecuencia de cualquier **Reclamo** efectuado en detrimento de los bienes que conforman el acervo sucesorio de cualquier **Asegurado** respecto de **Actos Culposos** cometidos durante la **Vigencia del Seguro**, o durante el **Período de Retroactividad** en caso de ser aplicable, por parte de cualquier **Asegurado**, y notificados al **Asegurador** dentro de la **Vigencia del Seguro** o del **Período Extendido de Denuncia**, siempre en los términos, condiciones y limitaciones de la **Póliza** en cuanto les fuera de aplicación.

Cláusula Adicional N° 21 – Extensión de Cobertura – Embargo de Salarios. Suspensión.

1. En caso de trabarse alguna medida cautelar, en el marco de un **Reclamo** basado en un **Acto Culposo**, sobre el salario o remuneración del **Director** o **Gerente** recibido de la **Compañía** por su desempeño laboral en la misma, y que dicha medida cautelar se mantenga por más de dos (2) meses, la **Aseguradora** pagará al **Asegurado**, durante veinticuatro (24) meses contados desde cumplidos los dos meses de trabada la medida, o hasta que se agote el **Límite de Responsabilidad**, una retribución mensual igual o equivalente a la proporción en que se encuentre trabada la medida cautelar sobre el salario o remuneración neta percibida de la **Compañía** hasta ese momento por el **Asegurado**. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse este pago como un salario o remuneración en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, o sustitutiva de la misma.

2. En caso que un ente estatal suspenda a un **Director** o **Gerente** en el ejercicio de sus funciones en virtud de un **Acto Culposo** y que ello traiga como consecuencia la pérdida de su salario o remuneración pagada por la **Compañía**, la **Aseguradora** pagará al **Director** o al **Gerente** suspendido, durante (i) veinticuatro meses contados desde que se instrumentó la suspensión, o (ii) hasta que se levante la suspensión y sea reincorporado a su cargo, o (iii) hasta que se agote el **Límite de Responsabilidad**, una retribución mensual del ochenta por ciento (80%) del salario o remuneración neta percibida hasta ese momento por el **Director** o **Gerente**. En ningún momento y en ninguna circunstancia podrá considerarse este pago como un salario o remuneración en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, o sustitutiva de la misma.

En caso de realizarse los pagos indicados en los puntos 1 y/o 2 precedentes, y verificarse con posterioridad que las medidas cautelares y/o las suspensiones mencionadas fueron efectivizadas sin fundamento legal alguno, la **Aseguradora** podrá subrogarse en los derechos del **Asegurado** y repetir contra el responsable de la traba de la medida cautelar o la suspensión ilegítima, por la suma que haya debido pagar al **Asegurado** en los términos antes indicados.

Cláusula Adicional N° 22 – Extensión de Cobertura – Directores retirados

Si esta **Póliza** no se renueva o no se reemplaza por alguna otra que cubra la responsabilidad de los **Directores o Gerentes**, o cuando la renovación de la póliza no otorgue cobertura a **Directores o Gerentes** Retirados, esta **Póliza s**e extenderá a todos los **Directores o Gerentes** Retirados por un periodo de 6 años con posterioridad a su fecha de expiración, con respecto a **Reclamos** o Investigaciones iniciadas en contra de dichas personas, pero sólo con respecto a **Actos Culposos** o conducta anterior a que ellos cesasen de actuar como **Asegurado** y conforme y sujeto a todos los restantes términos de la **Póliza.**

Cláusula Adicional N° 23 – Extensión de Cobertura – Daño a la Reputación- Crisis

Sujeto al **Sublímite de Responsabilidad** establecido en las Condiciones Particulares, esta **Póliza** cubrirá los gastos en que deba incurrir la **Compañía** en la contratación de una compañía de publicidad y/o de relaciones públicas cuando se vea amenazada su reputación por una **Crisis** sufrida por la **Compañía**.

A los efectos de la presente Cláusula Adicional, se incorpora la siguiente definición:

Crisis:

Significa:

Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión técnicamente justificada del Gerente Financiero de la **Compañía** haya causado o pueda razonablemente causar una reducción del 20% o más en la facturación de la **Compañía**:

i. Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la **Compañía** sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la **Compañía**; o (c) un contrato importante de la **Compañía**.
ii. Retiro o demora de un producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la **Compañía** o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la **Compañía**.
iii. Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la **Compañía** ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
iv. Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una **Compañía** o de la muerte o renuncia de uno o varios **Directores** o **Gerentes** de la **Compañía.**
v. Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la **Compañía.**
vi. Cancelación de activos: El anuncio público de que la **Compañía** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
vii. Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la **Compañía** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda.
viii. Quiebra: El anuncio público de que: (a) la **Compañía** pretende promover su propia quiebra o concurso; (b) un tercero en nombre de la **Compañía** busca promover un procedimiento de quiebra o concurso de la **Compañía**; o (c) procedimientos inminentes de quiebra o concurso contra la **Compañía**.
ix. Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la **Compañía** por parte de una Autoridad Gubernamental.
x. Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona humana o jurídica distinta de un **Asegurado** o de cualquier afiliado a un **Asegurado**, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un **Director o Gerent**e de la **Compañía** para la realización de una Transferencia con el **Tomador**.
xi. La recepción de una amenaza, cuya credibilidad sea razonable, de publicar información confidencial de la **Compañía** en una red social de Internet o en un sitio web; o la publicación actual en una red social de Internet o en un sitio web, de publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del **Tomador**.

Una **Crisis** comenzará por primera vez cuando la **Compañía** o cualquiera de sus **Directores o Gerentes** tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una **Crisis** concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la **Compañía**, y previamente aprobados por escrito por la **Aseguradora**, notifiquen a la **Compañía** que la Crisis ya no existe.

El término **Crisis** no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier **Reclamo**, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:

a) hechos o **Actos Culposos**, contenidos o alegados en cualquier **Reclamo** reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta **Póliza** sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo;

b) algún litigio pendiente o anterior a la **Fecha de Retroactividad** o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha **Fecha de Retroactividad**. El término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;

c) descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a **Sustancias Contaminantes**, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de **Sustancias Contaminantes**; y

d) la posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier **Crisis** originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

Cláusula Adicional N° 24 – Extensión de Cobertura – Gastos Civiles y por Caución

Cuando un **Asegurado** incurre en un **Gasto Civil** o **por Caución**, según se define más adelante, durante la **Vigencia del Seguro** directamente relacionado con un **Reclamo** cubierto por esta Póliza, la **Aseguradora** abonará en nombre de dicho **Asegurado** el mencionado **Gasto Civil o por Caución** que fuera incurrido.

El **Gasto Civil o por Caución** asegurado conforme a la presente Cláusula Adicional estará limitado al arancel o prima (y solo a aquel que esté disponible según las tasas comerciales razonables) necesario para obtener dicha Caución u otra forma similar de garantía por el lapso de no más de 12 meses, respecto de las obligaciones relativas a una caución o garantía específica impuestas a un **Asegurado** por parte de un tribunal civil o penal en relación con cualquier **Reclamo** cubierto; y excluyendo cualquier modalidad de la propia caución o garantía presente.

El límite máximo de la responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Costas Judiciales**, en conjunto, conforme a esta Cláusula Adicional será el establecido en las Condiciones Particulares. Este **Sub-límite de la Responsabilidad** será parte de y no se sumará al **Límite de la Responsabilidad** de esta Póliza.

El término **Pérdida Económica** habrá de incluir los **Gastos Civiles o por Caución.**

Cláusula Adicional N° 25 – Extensión de Cobertura – Costas Procesales

La **Aseguradora** pagará, en nombre de cualquier **Asegurado** las **Costas Procesales** de cada **Asegurado** para entablar o defender un procedimiento en su tribunal nacional o para apelar o intentar obtener la liberación o revocación de una **Orden Judicial** concretada durante la **Vigencia de la Póliza** que implique:

a. la confiscación, presunción de propiedad y control, suspensión o congelación de los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles y los bienes personales de dicho **Asegurado**;
b. un cargo sobre los bienes inmuebles y los bienes personales de dicho **Asegurado**;
c. la prohibición temporal o permanente para dicho **Asegurado** de ocupar el puesto o llevar a cabo las funciones de **Director o Administrador**;
d. la restricción de la libertad de dicho **Asegurado** a una residencia doméstica específica o a una **Detención Oficial**;
e. la deportación de un **Asegurado** luego de la revocación de una situación de inmigración de otro modo correcta, actualizada y válida por cualquier motivo excepto la condena de dicho **Asegurado** por un delito.

Las siguientes definiciones adicionales serán de aplicación únicamente a los efectos de la presente Cláusula Adicional:

Orden Judicial significa:
(i) una orden judicial provisoria o interlocutoria; o
(ii) cualquier orden judicial, relacionada con cualquier procedimiento que concierna la deportación de cualquier **Asegurado**;
interpuesta contra un **Asegurado** en relación con un **Reclamo** contra dicho **Asegurado** que se encuentra cubierta conforme a una cobertura de seguro de esta **Póliza.**

Detención Oficial significa la reclusión de un **Asegurado** en un establecimiento de detención seguro, operado por o en nombre de un organismo gubernamental o judicial en relación con un **Reclamo** entablado contra dicho **Asegurado** y ya sea sin cargos o sin una determinación judicial de culpabilidad o responsabilidad en o por ese **Reclamo**.

Costas Procesales significa los honorarios de los letrados, costos y gastos razonablemente necesarios incurridos por un **Asegurado**, previo consentimiento de la **Aseguradora**, para iniciar o defender un proceso.

El límite máximo de la responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Costas Judiciales**, en conjunto, conforme a esta Cláusula Adicional será el establecido en las Condiciones Particulares. Este **Sub-límite de la Responsabilidad** será parte de y no se sumará al **Límite de la Responsabilidad** de esta Póliza.

El término "**Pérdida Económica**" incluirá las **Costas Procesales**.

Cláusula Adicional N° 26– Cláusula de Exclusión de Riesgo Cibernético:

1. No obstante, cualquier disposición en contrario de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad, reclamación, costo y/o gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa o indirectamente, por:

 1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistema computarizado, programa de computación, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico, o

 1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema computarizado, programa de computación, código malicioso, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

Cláusula Adicional N° 27 – Cláusula de Multas Administrativas:

En contraprestación por el pago de la prima, se entiende y acuerda que:
Esta **Póliza** cubre, como **Pérdida Económica**, penas y multas civiles y administrativas impuestas por ley a un **Asegurado** como resultado de un **Reclamo**, a menos que sean inadmisibles o no asegurables bajo las leyes aplicables.

La presente cobertura se otorga hasta el **Sub-límite de Responsabilidad** por evento y en el agregado anual previsto en las Condiciones Particulares. Este **Sublímite** será parte y no se adicionará al **Límite de Responsabilidad** de la **Póliza**.

CHUBB®

Endoso de Seguro Global (FEL y lado A) - D&O

A modo de endoso a la **Póliza**, las partes en el presente acuerdan lo siguiente:

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

I. La **Póliza** se amplía para agregar lo siguiente:

Sección A

Contrato de Seguro:

Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

A Se requiere una **Póliza Local** en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la **Pérdida de una Entidad Extranjera por parte de una Entidad Extranjera** o el **Director de una Subsidiaria**, dicha póliza no había sido emitida de hecho; o

B Se había emitido una **Póliza Local** pero, por alguna razón, no pagó la **Pérdida de Entidad Extranjera** o **Pérdida de Director de Subsidiaria** (***"Cobertura DIC"***); o

C. Se ha emitido una **Póliza Local** pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados en satisfacción parcial de la **Pérdida de la Entidad Extranjera o Pérdida de Director de Subsidiaria** (***"cobertura DIL"***):

La **Aseguradora** deberá:

1. en la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, indemnizar a un **Director de Subsidiaria de una Entidad Extranjera**, una **Pérdida de Director de Subsidiaria** pagando dicha **Pérdida** en una jurisdicción aceptable para la **Aseguradora**; o

2. indemnizará al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada** cuyo valor se acuerde de forma concluyente y será igual al importe de:

 i. **Pérdida de Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** la **Entidad Extranjera** es una **Subsidiaria**; o

 ii. **Pérdida de la Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** la **Participación Patrimonial** es una **Participación Mayoritaria**; o

 iii. **Participación Mayoritaria** multiplicado por el **Pérdida de Entidad Extranjera** donde en el momento de la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Entidad Extranjera** no es una **Subsidiaria** o la **Participación Patrimonial** no es una **Participación Mayoritaria**; o

 iv. La **Pérdida de Entidad Extranjera** en la medida en que el **Asegurado Principal** o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la **Entidad Extranjera** por la **Pérdida de Entidad Extranjera** (una "**Obligación**"), y dicha **Obligación** no está

incluida en los incisos 2.i, 2ii o 2iii inmediatamente anteriores y el **Asegurado Principal** tiene la **Obligación** del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, bajo ninguna circunstancia la **Aseguradora** será responsable de realizar un pago por cualquier **Pérdida**, **Pérdida de Entidad Extranjera** o **Participación Patrimonial** en virtud de esta **Póliza** en una jurisdicción en la que la Aseguradora haya determinado que no está autorizada en virtud de una ley, estatuto, reglamento o norma aplicable para realizar dicho pago.

Sección B

En la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una **Póliza Local**, la subsidiaria o afiliada de la **Aseguradora** buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta **Póliza** que sean más favorables para los **Asegurados** de dicha **Póliza Local**. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente **Póliza** que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, **Costos de Defensa** dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

II. Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

A. La responsabilidad total agregada de la **Aseguradora** por toda **Pérdida**, **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación**, independientemente del número de reclamos o el número de **Asegurados** que reclamen bajo esta **Póliza**, será la **Delimitación de Periodo de la Póliza**.

B. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, cualquier pago hecho por dicha **Póliza Local** respecto a una **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** se deducirá del cálculo de la **Pérdida** pagadera en virtud de este Endoso.

C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta **Póliza** y de cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de las mismas no excederá la **Delimitación del Período de la Póliza**.

D. En el caso de que la **Aseguradora** haya hecho, o se haga responsable de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) exceda la **Delimitación del Período de la Póliza**, tomando en cuenta los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedería el **Límite de Responsabilidad** establecido en la Declaración, entonces el **Asegurado Principal** reembolsará a la **Aseguradora** todos los montos pagados, e indemnizará a la **Aseguradora** con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan la **Delimitación del Período de la Póliza**.

E. El **Asegurado Principal** pagará a la **Aseguradora** todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo 4 de este **Endoso** a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de la **Aseguradora** de que dichas cantidades son adeudadas. El **Asegurado Principal** pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del 2% por encima de la tasa LIBOR vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

F. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la retención establecida en las Declaraciones.

G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.

H. La **Aseguradora** tratará cualquier **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta **Póliza**, como si la **Pérdida de Entidad Extranjera**, **Participación Patrimonial** u **Obligación** ocurriera al **Asegurado Principa**l.

I. Los asuntos conocidos por la **Entidad Extranjera** se considerarán conocidos por el **Asegurado Principal**.

J. El **Asegurado Principal**, cuando sea instruido por la **Aseguradora**:

1. mantener por cuenta propia, pero a expensas de la **Aseguradora**, un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la **Pérdida de la Entidad Extranjera** y aprobado por la **Aseguradora**, para ajustar la **Pérdida de Entidad Extranjera**;

2. cuando lo permita la legislación aplicable, conceder a la **Aseguradora** el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;

3. conceder a la **Aseguradora** pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas; y

4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una **Pérdida de Entidad Extranjera**, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El **Asegurado Principal** hará todo lo posible para asegurar que la **Entidad Extranjera**, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la **Entidad Extranjera** esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por la **Aseguradora** con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes en cada caso, con prioridad a la aseguradora con la que se redactó la **Póliza Local**.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la **Entidad Extranjera** con respecto a la cual la **Aseguradora** efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al **Asegurado Principal** en relación con la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Asegurado Principal** pagará inmediatamente a la **Aseguradora** una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso

Participación Mayoritaria	significa una **Participación Patrimonial** que sea: i) superior al 50%; o ii) superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una **Entidad Extranjera**
Asegurado Principal	significa la Aseguradora en el Inciso 1 de la Lista.
Entidad Extranjera	significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la **Aseguradora** no tiene licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) en la que el **Asegurado Principal** tiene un interés económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la **Entidad Extranjera** o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una **Entidad Extranjera** o su negocio
Pérdida de Entidad Extranjera	significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la **Entidad Extranjera**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo pero no limitándose a todas las exclusiones y limitaciones
Pérdida Asegurada	significa la disminución del valor del interés económico que el **Asegurado Principal** tiene en la **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de que la **Entidad Extranjera** indemnice legalmente al **Director de la Subsidiaria** por la **Pérdida de Entidad Extranjera**
Póliza(s) Local(es)	significa *[una póliza de seguro contra responsabilidad de directores y funcionarios que una **Entidad Extranjera** puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de la **Entidad Extranjera**]/[las pólizas que se enumeran a continuación:]*
Entidad Oficial	significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

Participación Patrimonial	significa el porcentaje de interés de propiedad que **Asegurado Principal** tiene en el **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes
Director de Subsidiaria	significa una persona física que sería un **Asegurado** de no ser por el hecho de su contratación por una **Entidad Extranjera,** incluyendo cualquier persona física que, a petición específica de una **Entidad Extranjera**, sea director, funcionario, fideicomisario, gobernador o equivalente de cualquier **Entidad Externa** en su calidad de tal
Pérdida del director subsidiario	significa cualquier pérdida incurrida por el **Director de Subsidiaria**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo pero no limitándose a todas las exclusiones y limitaciones

Todos los demás términos y condiciones de esta **Póliza** permanecen sin cambio.

Allianz

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

DOMICILIO: RU PANAMERICANA KM 37.5 S/N
CODIGO POSTAL: 1619 LOCALIDAD: GARIN
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
240070786369

PRODUCTOR ASESOR: MARSH S.A. MATRICULA: 47

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares Nº 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 01/11/2024 Hasta las doce horas del: 31/10/2025
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 12/01/2025

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA %	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
8.482,38	0,00	0,00	0,00	0,00	2.010,32	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
5.887,62	2.594,76	30657342986	0,00	10.492,70

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

CLASE DE RIESGO: -
UBICACIÓN: MOZART S/NRO. LOTE 40 C. IND. GARIN - GARIN - BUENOS AIRES **ITEM:** 1
RESPONSABILIDAD CIVIL:
COMPRENSIVA Y PRODUCTOS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 5.000.000,00
Condición Especial: 0709, 0711
Cláusulas Particulares: 220, 356, 405, 406, 407, 409, 411, 412, 415, 416, 418, 419, 422, 435, 499, 5194, 5195, 5196, 5198, 5199, 5200, 5202, 5203, 5206, 5207, 5393, 5411, 5413, 5421

Anibal Racigh
Director Tecnico

Buenos Aires 13 de diciembre de 2024

Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía de Seguros al TE 0810 – 222 2243."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vias de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz. com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Avda. Corrientes 299 - C1043AAC - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (5411) 4320-3802

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN EL FRENTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEBE LEERSE:

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE LAS 00.00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 23.59 HORAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS SEGUIDAMENTE PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA.

ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S.A.

ACTIVIDAD CUBIERTA:
MANUFACTURA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA INDUSTRIAL INCLUYENDO SELLOS MECÁNICOS, ACOPLAMIENTOS, SISTEMA DE SOPORTE DE SELLOS, SISTEMAS DE FILTRACIÓN Y TECNOLOGÍA DE DIAGNÓSTICO DIGITAL; INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS EN INSTALACIONES DE CLIENTES.

IMPORTANTE:
- ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE CONSIDERA COBERTURA PARA LOS ASEGURADOS Y ACTIVIDAD DETALLADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA DETALLADA PRECEDENTEMENTE NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- PRODUCTO CUBIERTO: LOS PRODUCIDOS Y/O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL CONTEXTO DE SU ACTIVIDAD.

COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ÁMBITO DE LA COBERTURA:
- RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA: REPÚBLICA ARGENTINA, CON EXTENSIÓN A TODO EL MUNDO, EXCLUYENDO IRÁN Y CUALQUIER PAÍS CONTRA EL QUE SE HAYA ESTIPULADO PROHIBICIÓN O EMBARGO POR PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA (EU) O DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UN) O CUALQUIER OTRO ORGANISMO O NACIÓN CUYA SANCIÓN DEBA SER APLICADA DE MANERA OBLIGATORIA INTERNACIONALMENTE, POR LAS ACTIVIDADES DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN VIAJES DE NEGOCIOS EN REPRESENTACIÓN Y/O POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS, TERRESTRES, ACUÁTICOS Y/O AÉREOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: REPÚBLICA ARGENTINA CON EXTENSIÓN A TODO EL MUNDO, EXCLUYENDO IRÁN Y CUALQUIER PAÍS CONTRA EL QUE SE HAYA ESTIPULADO PROHIBICIÓN O EMBARGO POR PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA (EU) O DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UN) O CUALQUIER OTRO ORGANISMO O NACIÓN CUYA SANCIÓN DEBA SER APLICADA DE MANERA OBLIGATORIA INTERNACIONALMENTE.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:
- RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA: US$ 5.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: US$ 5.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EN EL AGREGADO DE VIGENCIA DE PÓLIZA.

DEDUCIBLE: NO APLICA DEDUCIBLE.

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE CARTELES/LETREROS/OBJETOS AFINES/ANTENAS.

CONDICIÓN EXCLUYENTE DE COBERTURA.
1) LA ESTRUCTURA, MATERIALES Y MÉTODO DE FIJACIÓN / ANCLAJE DEBERÁN SER ADECUADOS Y ACORDES A LAS DIMENSIONES Y PESO DE LAS ANTENAS, Y VELOCIDAD MÁXIMA DE LOS VIENTOS.
2) EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y/O LOS DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE FALTA Y/O FALLA Y/O VARIACIÓN EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ASEGURADO.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
(E.M.F.) Y/O POR INFLUENCIA MAGNÉTICA.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE INTERFERENCIA DE OTRAS EMISIONES.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y/O VERIFICACIÓN PREVENTIVA DE LAS ANTENAS (SISTEMAS DE FIJACIÓN / ANCLAJE, TENDIDO DE CABLES CONECTORES Y BALIZAMIENTO).
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSTALADO, POR ACCIÓN DE SU PESO Y/O FUERZAS DE TORSIÓN Y/O VIBRACIONES.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, PUESTA EN MARCHA O PRUEBAS DE MAQUINARIAS O INSTALACIONES.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE EFECTOS LUMINOSOS, EFECTOS DE DISTRACCIÓN EN LAS PERSONAS, PERTURBACIÓN VISUAL, OBSTRUCCIÓN VISUAL, Y EN GENERAL CUALQUIER EFECTO QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO CONTAMINACIÓN VISUAL.

UBICACIONES EXCLUIDAS.
LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CARTELES/ANTENAS UBICADOS EN:
PLANTAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y/O DEPÓSITOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O PETROQUÍMICOS.
UBICACIONES EN LAS QUE SE FABRIQUE O DEPOSITE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVO O TOXICO.
UBICACIONES EN LAS QUE SE FABRIQUE O DEPOSITE CUALQUIER MATERIAL CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.
PUERTOS, AEROPUERTOS / AERÓDROMOS.
CAMPOS PETROLÍFEROS / GASÍFEROS; INSTALACIONES PETROLÍFERAS / GASÍFERAS; OLEODUCTOS / GASODUCTOS.
PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.
MINAS / EXPLOTACIONES MINERAS QUE NO SEAN A CIELO ABIERTO.
TÚNELES DE CUALQUIER TIPO Y/O DESTINO.
MAR, RÍO O CUALQUIER CURSO O ESPEJO DE AGUA.
RUTAS, AUTOPISTAS, AUTOVÍAS

LA COBERTURA DE GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO MANTENGA UN SISTEMA DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS, CON REGISTRO DE CONTROL Y ENTREGA
DE COMPROBANTES POR VEHÍCULO.
SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE HURTO.
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSIÓN Y ROBO DEL VEHÍCULO, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE LOS MISMOS.

ARMAS DE FUEGO DE PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: CUANDO SE TRATA DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA, ESTE ADICIONAL ACTÚA EN EXCESO DE LA PÓLIZA ESPECIFICA DE LA EMPRESA, CUYO LÍMITE NO PODRÁ SER INFERIOR A US$ 100.000, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN PRECEDENTE DE LA CL. 416 CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REGIRÁ PARA EL PRESENTE ADICIONAL DE COBERTURA.
ASIMISMO LA COBERTURA SERÁ OTORGADA BAJO CONDICIÓN DE QUE LAS ARMAS SE ENCUENTREN EMPADRONADAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY N 23.979, RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA N 416/92 Y 269/93 Y NORMAS QUE COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN A LAS SEÑALADAS. ADEMÁS DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADA LA AUTORIZACIÓN DE USO COLECTIVO ANTE EL RENAR.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA INCLUYE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES, HACIENDO EXTENSIVA LA COBERTURA A OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TODOS ELLOS EN ADELANTE DENOMINADOS COMO LOS EQUIPOS) DE LOS CUALES EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEAN OBJETO DE RIESGO, EN RELACIÓN A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA.
LA PRESENTE COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA COBERTURA PRIMARIA OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO TÉCNICO - EQUIPOS DE CONTRATISTAS, Y SUJETO A LO SIGUIENTE:
EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS, EL QUE FUERE MAYOR:
1) EL VALOR DEL EQUIPO QUE HUBIERE PROVOCADO EL DAÑO Y/O LESIÓN Y/O MUERTE, CON UN MÍNIMO DE US$ 10.000 PERO HASTA UN MÁXIMO DE US$ 50.000.
2) LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE.
EN CASO DE QUE TAL COBERTURA PRIMARIA NO SE ENCONTRARE VIGENTE, LA PRESENTE SEGUIRÁ OPERANDO EN EXCESO DEL MAYOR DE LOS MONTOS INDICADOS.
ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN LA MEDIDA QUE LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS BAJO LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 24.673 SANCIONADA EL 17 DE JULIO DE 1996, MODIFICATORIA DEL ART. 5 DEL DECRETO LEY 6582/58 (TEXTO ORDENADO 4560/73) Y LA LEY 22.977, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE CUANDO LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN OPERANDO / TRABAJANDO COMO MAQUINA / HERRAMIENTA, PERMANECIENDO EXCLUIDO DE LA COBERTURA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE HECHOS OCURRIDOS EN OCASIÓN QUE LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN TRANSITANDO O CIRCULANDO POR
LA VÍA PÚBLICA, PREDIOS PRIVADOS O ESTACIONADOS.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ÍTEM 2) DE LA CONDICIÓN PRECEDENTE DE CLÁUSULA PARTICULAR 416 PARA LA COBERTURA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA, EL LÍMITE ASEGURADO DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS NO PODRÁ SER INFERIOR A US$ 100.000 POR TODO Y CADA EVENTO.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS, FERIAS O EXPOSICIONES.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES, MUESTRAS Y/O PRESENTACIONES O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN EL CONTEXTO DEL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE MARKETING DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TODO ELLO SUJETO A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES (EN ADICIÓN A LAS QUE ESTUVIEREN YA ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA).
NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES, MUESTRAS Y/O PRESENTACIONES O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CONSISTENTES EN O RELACIONADOS CON:
A. PRUEBAS Y/O COMPETENCIAS Y/O EXHIBICIONES DEPORTIVAS Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO Y CLASE;
B. EVENTOS REALIZADOS EN O QUE INVOLUCREN UBICACIONES DEL SIGUIENTE TIPO: MINAS Y/O EXPLOTACIONES MINERAS; CAMPOS PETROLÍFEROS / GASÍFEROS Y/O INSTALACIONES PETROLÍFERAS / GASÍFERAS; PUERTOS Y/O EMPACADEROS Y/O MUELLES; AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS; CUALQUIER TIPO DE CURSO Y/O ESPEJO DE AGUA;
C. EVENTOS REALIZADOS EN O QUE INVOLUCREN CUALQUIER TIPO DE EMBARCACIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE AERONAVE.
D. EVENTOS REALIZADOS EN ESTADIOS Y/O AUTÓDROMOS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESCENARIO SIMILAR O ASIMILABLE, CON CONCURRENCIA DE PÚBLICO / ESPECTADORES.
E. FESTIVALES O RECITALES MUSICALES.
F. EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y/O REALIZACIÓN DE VIAJES, EXCURSIONES Y PASEOS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑO AL EDIFICIO Y/O INSTALACIONES Y/O EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LOS REFERIDOS EVENTOS, O PERTENECIENTES A O UBICADOS EN LOS LOCALES Y/O SITIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN LOS REFERIDOS EVENTOS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA EVENTO DEBERÁ SER DECLARADO CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 72 HS. PREVIO A SU REALIZACIÓN.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER EN CADA CASO, CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD, EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO O SU ÁMBITO DE DESARROLLO.

LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES AL EVENTO SON CONSIDERADOS TERCEROS A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

NO SON CONSIDERADOS TERCEROS:
- PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN Y/O PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON, O CONTRATADOS POR LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA ORGANIZACIÓN Y/O REALIZACIÓN DEL EVENTO.
- PERSONAS PROPIETARIAS DE LOS COMERCIOS QUE OPERAN EN/DESDE LOS LOCALES DONDE SE DESARROLLEN LOS CURSOS, FERIAS, EXPOSICIONES, EXHIBICIONES.

LA COBERTURA SE ENCUENTRA CONDICIONADA A:
ADEMÁS DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 097 (CONFITERÍAS BAILABLES / COMIDAS / SALONES DE FIESTAS), SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES.
1) EL LOCAL DEBERÁ CONTAR CON MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO APROPIADOS EN TIPO Y CANTIDAD, A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES COMBUSTIBLES DEL LOCAL Y SU SUPERFICIE.
2) EL LOCAL DEBERÁ CONTAR CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROTEGIDA (LLAVES TÉRMICAS Y/O INTERRUPTORES DIFERENCIALES).
3) LA CANTIDAD DE ASISTENTES Y/O ESPECTADORES ESTARÁ LIMITADA A LA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA O DE HABILITACIÓN, ESTABLECIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
4) EL LOCAL DEBERÁ CONTAR CON PRESENCIA DE PERSONAL DESTINADO A LA ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EN CANTIDAD ADECUADA RESPECTO AL NÚMERO DE ESPECTADORES.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE ACTOS PRIVADOS IMPUTABLES A LAS PERSONAS PARTICIPANTES Y/O CONCURRENTES AL EVENTO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O CUALQUIER PARTE COMPONENTE O CONTENIDA EN EL LOCAL / SALÓN / PREDIO O SUS DEPENDENCIAS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA PÉRDIDA O DAÑOS A COSAS PROPIEDAD DE, O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES AL EVENTO, OCURRIDAS FUERA DE LOS HORARIOS DE REALIZACIÓN DEL EVENTO.

SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO ORGANIZADOR DE FERIAS, EXPOSICIONES, EVENTOS, MUESTRAS Y/O PRESENTACIONES.
.
CONDICIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS:
- LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS OPERA ÚNICAMENTE POR DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE
LA PÓLIZA.
- ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO DECLARA OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL
EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EFICACIA DE PRODUCTO (FALLA DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS).
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS DESTINADOS A FORMAR PARTE DE AERONAVES DE CUALQUIER TIPO.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS DESTINADOS Y/O UTILIZADOS PARA OPERACIONES DE CARGA Y/O RECARGA Y/O DESCARGA DE COMBUSTIBLES Y/O CUALQUIER OTRO FLUIDO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE O EMBARCACIÓN.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS EN ETAPA DE DESARROLLO O PRUEBA Y/O PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA SU COMERCIALIZACIÓN Y/O LANZAMIENTO AL MERCADO Y/O UTILIZACIÓN COMO TAL.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS ADULTERADOS Y/O FALSIFICADOS.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS Y/O ENTREGADOS Y/O UTILIZADOS COMO TALES, FUERA DE SU FECHA DE VENCIMIENTO.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS CONSISTENTES EN O CONTENIENDO: PCB (POLYCHLORYNATED BIPHENYS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL), SMON, ESPUMA DE UREAFORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORADOS, ANTICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE FLUVACCINE, SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O SIMILARES.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO; DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O PRECAUCIONES INDICADOS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO O POR EL USO O APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA
CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE
CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS U OBTENIDOS COMO RESULTADO DE PROCESOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- SE EXCLUYEN RECLAMOS POR RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO.
- SE EXCLUYEN RECLAMOS POR GARANTÍA DEL PRODUCTO.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA:
- SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACIÓN, AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA.
- EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL RELACIONADA Y/O DERIVADA Y/O A CONSECUENCIA DE DAÑO O PERDIDA DE BIENES/COSAS DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO, TENIDOS EN GUARDA, CUSTODIA O CONTROL POR CUALQUIER CAUSA.
- SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL RELACIONADA Y/O DERIVADA Y/O A CONSECUENCIA DE DAÑO O PÉRDIDA DE BIENES / COSAS DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO, TENIDOS EN GUARDA, CUSTODIA O CONTROL, A EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE:
* NACIONALIZACIÓN / CONSOLIDACIÓN DE MERCADERÍAS U OTROS BIENES;
* ALMACENAMIENTO Y/O DEPÓSITO DE COSAS DE TERCEROS (MERCADERÍAS OTROS BIENES);
* ACONDICIONAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO Y/O EMPAQUETADO DE COSAS DE TERCEROS (MERCADERÍAS U OTROS BIENES).
* TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN DE COSAS DE TERCEROS (MERCADERÍAS U OTROS BIENES).
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CALUMNIAS, INJURIAS, DIFAMACIÓN, INVASIÓN DE LA PROPIEDAD.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA FALTA DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE:
1. CUALQUIER ESTRUCTURA, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA O INSTALACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEA OBJETO DE RIESGO, EN RELACIÓN A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA;
2. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O PUESTA A TIERRA DE MAQUINARIAS O INSTALACIONES.
LA FALTA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE DEFINE COMO LOS TRABAJOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN SER EFECTUADOS EN
EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A QUE EL ASEGURADO HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UNA FALLA Y/O ROTURA Y/O DETERIORO Y/O MALFUNCIONAMIENTO DE CUALESQUIERA DE LOS ELEMENTOS DESCRIPTOS EN LOS PUNTOS 1. Y 2. PRECEDENTES, Y QUE PUDIERAN EN EL FUTURO SER CAUSANTES O CONTRIBUIR CON LA OCURRENCIA DE HECHOS DAÑOSOS.
SIN PERJUICIO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, QUEDAN AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS DE MANERA INESPERADA Y ACCIDENTAL POR PRIMERA VEZ, SIEMPRE QUE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO HUBIERAN SIDO REALIZADOS DE LA MANERA Y CON LA FRECUENCIA RAZONABLEMENTE ADECUADA.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD CIVIL DE INTERNET Y/O LA LLAMADA CYBERLIABILITY.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON:
* LA ORGANIZACIÓN Y/O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS;
* LA PROPIEDAD Y/O UTILIZACIÓN DE CAMPINGS, RECREOS, BALNEARIOS Y/O ESPACIOS COSTEROS SOBRE CUALQUIER CURSO DE AGUA (RÍOS, ARROYOS);
* LA PROPIEDAD Y/O UTILIZACIÓN DE PILETAS DE NATACIÓN / PISCINA.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE DAÑO O EFECTO PRODUCIDO POR ASBESTOS / AMIANTO, DIOXINAS, ISOCIANATO, TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN O CUALQUIER

TIPO DE EFECTO PRODUCIDO POR:

1. ASBESTOS / AMIANTO Y/O DIOXINAS Y/O ISOCIANATO Y/O TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.

2. EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (E.M.F.) Y/O POR INFLUENCIA MAGNÉTICA.

3. CONTAMINACIÓN VISUAL ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LOS EFECTOS LUMINOSOS, OBSTRUCCIÓN VISUAL, EFECTOS DE DISTRACCIÓN EN LAS PERSONAS, PERTURBACIÓN VISUAL.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, A EXCEPCIÓN DE LO PARTICULARMENTE PREVISTO BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS, ES DECIR AQUELLOS DE NO DERIVEN DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MORALES, NO CONSECUTIVO DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TRABAJOS DE REFACCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y/O PUESTA EN MARCHA O PRUEBAS DE MAQUINARIAS O INSTALACIONES.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL; ERRORES Y OMISIONES (E. & O.); MALA PRAXIS; MANO DE OBRA DEFECTUOSA; RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE DIRECTORES, GERENTES Y/O PERSONAL DE ALTOS CARGOS (D. & O.).

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ACCIDENTES DEL TRABAJO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / EMPLEADOR RESPECTO DE CUALQUIER PERSONAL:

* EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO, Y/O
* CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR O ENCARGADO, Y/O
* CUALQUIER PERSONA CONTRATADA O SUBCONTRATADA.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL DEPÓSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE Y UTILIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA, DE MATERIALES EXPLOSIVOS Y/O DE PIROTECNIA Y/O FUEGOS ARTIFICIALES, EN FORMA PROPIA O POR MEDIO DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

- EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO/TENENCIA DE DRONES/VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS EXTRANJERO. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE PARA EL CASO DE RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE LOS PAÍSES O JURISDICCIONES A LAS CUALES SE EXTIENDA EL ÁMBITO DE COBERTURA DE
LA PÓLIZA. EN TAL CASO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA OPERARA SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE JARDÍN DE INFANTES Y/O GUARDERÍA DE NIÑOS Y/O ESCUELAS / COLEGIOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO O INTERVENGA EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TALES ACTIVIDADES. LA EXCLUSIÓN NO APLICA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA VISITA CON FINES EDUCATIVOS DE CONTINGENTES DE ALUMNOS.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y/O REALIZACIÓN DE COLONIAS DE VACACIONES, EXCURSIONES, CAMPAMENTOS, VIAJES O PASEOS.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ENFERMEDADES OCUPACIONALES / PROFESIONALES.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O AL ECOSISTEMA.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ESTAMPIDA DE ANIMALES.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON INCENDIOS FORESTALES.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON HECHOS PRIVADOS DEL ASEGURADO.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PROPIEDAD, TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS O ACUÁTICOS SEAN AUTOPROPULSADOS Y/O REMOLCADOS.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA / RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA.

- EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON DAÑOS A BUQUES Y/O AVIONES, Y/O CUALQUIER ELEMENTO FLOTANTE O DE SEÑALIZACIÓN PARA LA NAVEGACIÓN.

- EXCLUYE RECLAMOS PROVENIENTES DE ENTIDADES PROTECTORAS DE ANIMALES Y/O RECLAMOS RELACIONADOS CON DERECHOS ABORÍGENES SOBRE TIERRAS Y/O FLORA Y/O FAUNA.

- EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE INOBSERVANCIA DE LEYES, DISPOSICIONES Y/O CUALQUIER

NORMATIVA REFERIDA AL ALMACENAJE Y/O MANIPULACIÓN Y/O TRANSPORTE Y/O ELIMINACIÓN DE MATERIALES Y/O DESECHOS TÓXICOS Y/O CONTAMINANTES.

- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A:
1. COSAS / BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO EFECTÚA DIRECTAMENTE ALGÚN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO;
2. COSAS / BIENES QUE SON OBJETO DE INSTALACIÓN, MONTAJE, IZAJE (POR ASCENSO O DESCENSO), MOVIMIENTO, CORRIMIENTO, TRASLADO, CARGA O DESCARGA;
3. COSAS / BIENES ADYACENTES DIRECTAMENTE Y/O NECESARIAMENTE RELACIONADOS O UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ALGÚN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO.
- LA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO POR U ORIGINADO EN:
1. VIBRACIONES Y/O TREPIDACIONES;
2. FILTRACIONES Y/O HUMEDAD;
3. DAÑO EN PAREDES MEDIANERAS O EN CUALQUIER PARTE DE LA ESTRUCTURA DE CUALQUIER EDIFICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE APUNTALAMIENTO O SUBMURACION Y/O PICADO O PERFORACIONES EN REVESTIMIENTOS O EN LA PARED MISMA.
4. DAÑO EN PAREDES MEDIANERAS O EN CUALQUIER PARTE DE LA ESTRUCTURA DE CUALQUIER EDIFICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE ASENTAMIENTO Y/O DESPLAZAMIENTO Y/O HUNDIMIENTO DEL SUELO O TERRENO.
ESTAS EXCLUSIONES DE COBERTURA SON APLICABLES SEAN CUALES FUEREN LOS TRABAJOS OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS Y/O EXCAVACIÓN Y/O APERTURA DE ZANJAS.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIBRACIONES, TREPIDACIONES Y RUIDOS MOLESTOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN ASENTAMIENTO Y/O DESPLAZAMIENTO Y/O HUNDIMIENTO DEL SUELO O TERRENO.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:
* VOLADURA O SUSPENSIÓN DE POLVO DE CUALQUIER NATURALEZA, ARENA, HUMO U HOLLÍN PROVENIENTES DE O DESTINADOS A LOS TRABAJOS CUBIERTOS.
* VAPORES, OLORES, LUMINOSIDAD Y/O CUALESQUIERA OTRAS EMANACIONES PROVENIENTES DE O DESTINADOS A LOS TRABAJOS CUBIERTOS.
- SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O DERIVADA DE ERRORES U OMISIONES, O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA RESTRICCIONES O DEMORAS EN LA CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR.
- EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA RESTRICCIONES, DEMORAS O INTERRUPCIÓN DE ACCESOS DE O A CUALQUIER PROPIEDAD, O LOCAL COMERCIAL.
- SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS / LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR PROPIEDADES ADYACENTES Y PERDIDA DE BENEFICIO ADELANTADO (ALOP).

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCLUYE Y EN NINGÚN CASO SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES U OFICIALES. ASIMISMO, LA COBERTURA NO TIENE POR OBJETO LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS CUYA VENTA O ENTREGA HAYAN SIDO PROHIBIDOS O PARALIZADOS
POR SENTENCIA JUDICIAL O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN CUALQUIER MERCADO DEBIDO AL EFECTO NOCIVO DE LOS PRODUCTOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS PROVENGAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA VENTA O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN SE HAYA SUSPENDIDO TAMBIÉN EN TODOS LOS DEMÁS MERCADOS.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN:
SE HACE CONSTAR QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE HACE EXTENSIVA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR RECLAMOS
EFECTUADOS EN CUALESQUIERA DE LAS JURISDICCIONES A LAS CUALES SE EXTIENDA EL ÁMBITO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA, BASADOS EN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES Y/O NORMATIVAS, PERO ÚNICAMENTE CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.
1. QUE LOS HECHOS DAÑOSOS QUE DEN ORIGEN A LOS RECLAMOS SE ENCUENTREN AMPARADOS Y SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA; Y
2. QUE LOS HECHOS DAÑOSOS HUBIEREN IGUALMENTE COMPROMETIDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, SI TALES HECHOS HUBIERAN OCURRIDO Y LOS RECLAMOS HUBIEREN SIDO EFECTUADOS BAJO LA JURISDICCIÓN ARGENTINA.

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL ANEXO I EXCLUSIONES Y A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA

CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARARA NINGÚN RECLAMO A CONSECUENCIA O ALEGANDO LAS SIGUIENTES CAUSAS O PROVENGAN DE:

- RECLAMOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- DOLO, MALA FE O HECHOS INTENCIONALES DEL ASEGURADO.
- RIESGOS FUERA DE LA COSTA (OFFSHORE).

RIESGOS ESPECÍFICOS EXCLUIDOS

- FALLAS DE PROVISIONAMIENTO.
- PLOMO Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON PLOMO

.

CLAUSULA EEB - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS CON RIESGO DE E.E.B.

.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE LA PÓLIZA DEL RUBRO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE:

1) INFECCIÓN DE O DAÑOS POR INFECCIÓN A GANADO VACUNO, OVINO O CAPRINO, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES.

2) INFECCIÓN DE O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS POR INFECCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA DE LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA).

3) CONTAMINACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO O ANIMAL, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA).

.

.

CLAUSULA 97 - CONFITERÍAS BAILABLES / COMIDAS / SALONES DE FIESTAS:

SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LAS NORMAS, REGLAMENTOS, LEYES Y DECRETOS DE LA MCBA Y DE ORDEN NACIONAL, EN CUANTO A SALIDAS DE EMERGENCIA EN CASO DE INCENDIO, HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE DEL LOCAL Y ABSOLUTA EXCLUSIÓN DE HECHOS ORIGINADOS POR LA EVENTUAL INGESTA DE ALCOHOL POR PARTE DE MENORES O HECHOS COMETIDOS BAJO ESTADO DE EBRIEDAD POR PARTE DE ADULTOS, CUALQUIERA FUESE SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO Y QUE SU CONSECUENCIA, NEGLIGENCIA O GRAVEDAD SUSPENDEN LA COBERTURA POR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA CUAL AUTOMÁTICAMENTE INTERRUMPIRÁ SUS GARANTÍAS.

.

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 220

Daños a linderos

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil hacia terceros por daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyéndose el riesgo de: filtraciones y/o rotura de cañerías, demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)

La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el

gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 411

Condición Particular para la cobertura de operaciones de transporte de bienes

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de las operaciones de transporte de bienes, permaneciendo excluida toda responsabilidad a causa de:
A) Daños causados a puentes, túneles, pavimentos, al medio transportador y a los bienes transportados.
B) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
C) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
D) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
E) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
F) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
G) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente.
Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas o penalidades que pudieren ser impuestos sobre el prestador del servicio, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
H) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de mala estiba.
I) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de inobservancia de las normas y/o reglamentaciones vigentes, que regulan las operaciones de transporte de cargas, emitidas por las autoridades pertinentes.

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 412

Condición particular para la cobertura de operaciones de carga y descarga de bienes

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las condiciones particulares, permaneciendo excluida toda responsabilidad a causa de:
A) Daños a puentes, túneles, pavimentos, al medio cargador / transportador y a los bienes objeto de las operaciones de carga y descarga.
B) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
C) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
D) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
E) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
F) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente. Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas o penalidades que pudieren ser impuestos sobre el prestador del servicio, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
G) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de mala estiba.
H) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de inobservancia de las normas y/o reglamentaciones vigentes, que regulan las operaciones de transporte de cargas, emitidas por las autoridades pertinentes.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 415

Condición particular para la cobertura de cortes, soldaduras y trabajos en caliente

Queda entendido y convenido que como condición precedente a toda responsabilidad del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, que cada vez que el Asegurado efectué o utilice, trabajos o aparatos de soldadura de oxiacetileno o similar, o un aparato de corte, o un soplete o lámpara de soldar, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

En general:
1) Que el área en la cual el trabajo se llevara a cabo, estará libre de todo tipo de material combustible que pueda ser removido, antes del comienzo de las operaciones.
2) Que el área contigua, del otro lado de la pared o separación donde el trabajo será llevado a cabo, haya sido inspeccionado para asegurarse la no existencia de materiales combustibles, directa o indirectamente en peligro de ignición.
3) La existencia de dispositivos de extinción de fuego apropiados, en el lugar de trabajo para su uso inmediato.
4) Que el área en la que se ha llevado a cabo el trabajo y sus inmediaciones, haya sido examinado cuidadosamente, con el objeto de asegurarse la no existencia de peligro de incendio o principio de incendio, luego de cada periodo de trabajo.
5) Que un empleado capacitado haya sido designado como responsable de la seguridad contra incendios, para cada periodo de trabajo.
6) Que los sopletes y lámparas de soldar y/o cualesquiera otros elementos de calor utilizados, son encendidos estrictamente de acuerdo con las instrucciones de sus fabricantes, y no son dejados al descuido durante este proceso.

Para soldaduras a gas o eléctricas, y aparatos de corte:
7) Que el área de trabajo sea segregada y/o separada y/o aislada adecuadamente, con la utilización de materiales resistentes al fuego.
8) Que los pisos combustibles y las fijaciones pertenecientes al área de trabajo, hayan sido protegidos con láminas y/o coberturas de materiales incombustibles, o cubiertas de arena.
9) Que los restos finales de las varillas de soldadura, no entren en contacto con materiales combustibles.
10) Que las garrafas de gas que no sean utilizables y necesarias en lo inmediato para el trabajo, hayan sido retiradas y alejadas del edificio en el que el trabajo será llevado a cabo, y ubicadas en lugar lejano y seguro, fuera de todo peligro de fuego.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 416

Condición Particular para la cobertura de Contratistas y/o subcontratistas

Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de operaciones y/o trabajos efectuados por contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, siempre que tales operaciones y/o trabajos formen parte de o mantengan una relación directa con las actividades del Asegurado y cubiertas por la presente póliza.
Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil como consecuencia de daños a la propiedad de, y/o lesiones o muerte de personas

contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, cuando tales hechos sean consecuencia de acción u omisión por parte del Asegurado, siempre que los hechos y su ocurrencia no tengan relación directa con los trabajos para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.

Exclusiones de cobertura.
Permanecerá excluida toda responsabilidad civil a causa de:
1) Daños causados a puentes, túneles, pavimentos.
2) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
3) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
4) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
5) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
6) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
7) Daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceras personas, en ocasión de trabajos de excavación, construcción de edificios, instalaciones y/o montajes con motivo de la construcción, demoliciones, y todo tipo de trabajos realizados en la vía pública.
8) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente. Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas y/o penalidades que pudieren ser impuestos, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
Asimismo, queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la presente cláusula, opera en exceso de las pólizas más específicas contratadas por los contratistas y/o subcontratista, entendiéndose que el Asegurado por la presente es co-Asegurado por aquellas pólizas.

Condición precedente.
Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.
1) Que los contratistas y/o subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el periodo de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de responsabilidad civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2) Que los limites Asegurados no fueren inferiores a $ 100.000.- por todo y cada evento.
3) Que en las pólizas contratadas por los contratistas y/o subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como co-Asegurados y/o Asegurados adicionales.
4) Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier perdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al Asegurado principal de aquellas (contratista y/o subcontratista), y especialmente lo referido a falta de pago.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 418

Condición Particular para la cobertura de Responsabilidad Civil Ascensores y/o montacargas

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PARTICULAR 5196, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y/O PROPIEDAD DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INCLUYE COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A TODA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ORDENANZA NRO. 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, O DE CUALQUIER OTRA NORMATIVA O REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN OTRAS JURISDICCIONES.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 419

Condición Particular - Obligaciones del propietario relativas a la conservación de las obras

Condición precedente
La cobertura de responsabilidad civil derivada de cualquier construcción y/o edificación del cual el asegurado se sirva, utilice o sea objeto de riesgo en relación a sus operaciones o actividades cubiertas bajo la póliza, incluye como condición precedente a toda obligación del asegurador a mantener indemne, el estricto cumplimiento por parte del asegurado, de las disposiciones emanadas del artículo 6.3.1.1 obligaciones del propietario relativas a la conservación de las obras, ad 630.75 del código de edificación (Ley nro. 257) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de cualquier otra normativa o reglamentación aplicable en otras jurisdicciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 422

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

Cobertura de Responsabilidad Civil Automotores en exceso. Clausula B

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo indicado en la Cláusula 2 - ampliación riesgo cubierto, de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva (cc-co 1.1), la póliza cubre la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones o muerte de terceros y/o la perdida de, o daño físico a, o destrucción de bienes tangibles, o perdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, por el uso de vehículos automotores de su propiedad o propiedad de terceros, en exceso de los limites estipulados para el seguro de responsabilidad civil seguro voluntario para los vehículos automotores y/o remolcados, establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentre contratado y vigente o no, o en exceso de los importes indicados más adelante, lo que sea mayor.

Exceso de:
I) Automóviles y camionetas; vehículos remolcados; motovehiculos y bicicletas con motor; casas rodantes: $ 80.000.000.- (pesos ochenta millones), o la suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.
II) Maquinarias rurales y viales; camiones y semitracciones; acoplados y semirremolques: $ 175.000.000.- (pesos ciento setenta y cinco millones), o la suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.

sin perjuicio de las demás exclusiones estipuladas en la póliza, quedan adicionalmente excluidas para la presente ampliación de cobertura, las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
1). El uso de vehículos automotores y/o remolcados del tipo: autos de alquiler; taxis y remises; de servicios de emergencia; de fuerzas de seguridad;
2). El uso de vehículos para el transporte de pasajeros (independientemente de la cantidad de asientos).

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 435

Condición Particular - Se Consideran Terceros

(La presente cláusula es de aplicación únicamente para coberturas de responsabilidad civil comprensiva)

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que en adición a lo estipulado en la póliza, los clientes y proveedores del Asegurado son considerados terceros a los efectos de la cobertura de la misma, siempre sujeto a la aplicación de las exclusiones seguidamente establecidas.

La póliza no cubre la responsabilidad civil emergente del asegurado a consecuencia o en relación a:
1) Con respecto a clientes del Asegurado.
A) Por el incumplimiento o por el mal cumplimiento de obligaciones contractuales;
B) Por responsabilidad civil originada de o derivada del suministro de cualquier producto;
C) Responsabilidad civil profesional o derivada de cualquier mala praxis; errores u omisiones;
D) Por la guarda, cuidado, custodia, control, trabajo o servicio sobre cosas propiedad de los clientes del asegurado o de cualquier tercero.

2) Con respecto a proveedores del Asegurado.
A) En tanto y siempre que no efectúen actividades, trabajos o servicios en o fuera de los locales o predios del asegurado, y su presencia sea solo momentánea y por un tiempo limitado. De otra manera, serían considerados contratistas y/o sub-contratistas realizando actividades, trabajos o servicios para el asegurado o por cuenta y orden del asegurado. En tal caso los mismos no serán considerados terceros tal lo estipulado en las condiciones especiales - responsabilidad civil comprensiva - clausula 4 - no se consideran terceros.

A excepción que en las condiciones particulares y/o las condiciones especiales de la póliza se estipule expresamente un efecto contrario y solo en la medida o con la amplitud en ellas establecida para su cobertura.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 499

Guarda y/o depósito de vehículos a titulo no oneroso

A los efectos de la cobertura de guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso, déjase sin efecto lo expresado en la cláusula 3 inciso H) de las condiciones especiales (anexo 0709).

Sin perjuicio de ello, no se cubre la responsabilidad civil emergente del asegurado como consecuencia de la pérdida o daño a los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional la pérdida o daños a vehículos:
1. Ubicados en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o estaciones de servicio y/o lavaderos y/o garajes o playas de estacionamiento y/o playas de hoteles.
2. A consecuencia de hurto y/o desaparición misteriosa.
3. A consecuencia de o en ocasión de la realización de cualquier trabajo o servicio que se realice en los vehículos.

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5194

CA-CO 1.1 - Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
D) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el frente de póliza, (1)
E) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las kcal/hora establecidas en el frente de póliza, (2)
F) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el frente de póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Nota (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
Nota (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 kcal/hora
Nota (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5195

CA-CO 2.1 - Carteles y/o letreros y/u objetos afines

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso C) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva, el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el frente de póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, la responsabilidad civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5196

CA-CO 3.1 - Ascensores y montacargas

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso J) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, el asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el frente de póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5198

CA-CO 5.1 - Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso D) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el frente de póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el frente de póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 2 - riesgo cubierto de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las
Personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran
Bienes de terceros.

2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio.

El asegurador no cubre la responsabilidad del asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos D), E) y H) de la cláusula 4 - riesgos no asegurados, de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5199

CA-CO 6.1 - Suministro de alimentos
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso F) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5200

VCA-CO 7.1 - Vendedores ambulantes y/o viajantes
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso A) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que el asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5202

CA-CO 13.1 - Animales
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso I) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada por un seguro especifico.

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5203

CA-CO 9.1 - Rotura de cañerías

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso E) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la rotura de cañerías.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5206

CA-CO 11.1 - Armas de fuego

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso E) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5207

CA-CO 12.1 - Grúas Guinches - Autoelevadores

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso B) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5393

Exclusión de eventos cibernéticos (Absoluta)

Por medio del presente Endoso se entiende y acuerda que:
La Póliza de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, honorarios, costos, cargos, gastos y/o responsabilidad civil que surja, se base o sea atribuible a un Evento Cibernético.
A los efectos de este Endoso:
Evento cibernético significa toda ocurrencia de un hecho o acto real o presuntamente real de:
A) Daño a, pérdida, destrucción, corrupción, robo o pérdida del control operacional de datos, o procesamientos negligentes o no autorizados, recopilación, registro, recuperación, divulgación, difusión o eliminación de datos, por parte del Asegurado, un contratista independiente o un tercero proveedor de servicios de la empresa asegurada; y/o

B) Acceso no autorizado o uso de información personal / datos personales o información confidencial (que no sea información que esté legalmente disponible para el dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que estaba disponible públicamente se haya identificado de forma única a través de la recopilación y / o procesamiento) mientras está bajo el cuidado y la custodia, o el control, del Asegurado, un contratista independiente o un tercero proveedor de servicios de la empresa asegurada; y/o

C) Fallas no físicas y/o tecnológicas del Sistema Informático de la Empresa, o fallas en las medidas seguridad tecnológicas destinadas a proteger los datos en cualquier forma. Esto incluye, pero no se limita a toda interrupción del negocio de la empresa asegurada causada por tal(es) evento(s); y/o

D) Redireccionamento malicioso del tráfico de la red, introducción de códigos informáticos maliciosos u otro ataque malicioso dirigido a, que ocurra dentro o utilice el Sistema Informático de la Empresa. Esto incluye, pero no se limita, a toda interrupción del negocio de la empresa asegurada causada por tal(es) evento(s); y/o

E) Interrupción del negocio de la empresa asegurada causada por un acto accidental, no intencional o negligente; error u omisión de la persona asegurada en la operación o el mantenimiento del Sistema Informático de la Empresa, que causa su indisponibilidad total o parcial; y/o

F) Incumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con la privacidad resultantes de los incisos a) a e) precedentes.

A los efectos de los incisos a) y c) el término datos incluye, pero no está limitado a, información personal / datos personales y/o información confidencial (que no sea información que está disponible legalmente para el dominio público o para el público en general, a menos que la información que había estado disponible públicamente se haya identificado de forma única a través de la recopilación y / o procesamiento) de cualquier tipo.
Sistema Informático de la Empresa significa sistema de computación (incluidos, pero no limitandos a: hardware, software y/o programas

informáticos), contratado, de propiedad u operado por la empresa asegurada o que se encuentra disponible o accesible para esta última, o para sus proveedores externos de servicios, con el fin de almacenamiento y procesamiento electrónico de datos o software.

Todos los demás términos, condiciones, disposiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza permanecen sin cambios.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una Enfermedad Transmisible.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5421

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.(Resolución N 124/2024, la Superintendencia de Seguros de la Nación).La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre

la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.- CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, l importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, alculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del ontrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya roducido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su erecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y or el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, ebiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que e conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencidade éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier oncepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia el o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición ualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechosmdel pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

I. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12 - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

0709 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0711 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CC-PR 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de Póliza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 3 - Determinación de la Fecha del Siniestro
A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 4 - Inspección y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva - a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 5 - Cargas Especiales
Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

Factura

Número de Póliza 240070786369 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 13/12/2024

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y N° Doc CUIT 30657342986 Condición I.V.A. INSCRIPTO - ARYP

Nombre y Apellido JOHN CRANE ARGENTINA S A Fecha de Nac. -.-

Domicilio RU PANAMERICANA KM 37.5 S/N

CP 1619 Localidad GARIN Provincia BUENOS AIRES

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido MARSH S.A.

Número de Matrícula 47 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 01/11/2024 hasta las 12 hs. del 31/10/2025

Moneda del contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	8,48
Prima	8.482,38	I.V.A. (21%)	1.781,30
Recargo Financiero	0,00	I.V.A. Percepción (0%)	0,00
Base Imponible	**8.482,38**	II.BB. Percepción (según detalle)	127,24
OSSEG	42,41	Sellos	0,00
Tasa SSN	50,89	**Premio**	**10.492,70**

Detalle de percepción de II.BB:

Provincia	Nro. Inscrip.	Cond	Prima	Subtotal	Imp. Ret.	Tasa
BUENOS AIRES	-	C.LO	8482.38	8482.38	127.24	1,50

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	12/01/2025	10.492,70

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 1016

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

DOMICILIO: RU PANAMERICANA KM 37.5 S/N
CODIGO POSTAL: 1619 LOCALIDAD: GARIN
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
240070786369

ENDOSO N°
2

PRODUCTOR ASESOR: MARSH S.A. MATRICULA: 47

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 19/05/2025 Hasta las doce horas del: 31/10/2025
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO:

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA %	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
0,00	0,00	30657342986	0,00	0,00

ENDOSO DE ACLARACION

Buenos Aires 21 de mayo de 2025

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

POLIZA: 240070786369 **ENDOSO:** 2
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: JOHN CRANE ARGENTINA S A

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO ADICIONAL: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE
A MANTENER INDEMNE A ATANOR S.C.A. - CUIT: 30-50065891-2, EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA
AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES
FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGÚN CORRESPONDA.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICIÓN CONTRA ATANOR S.C.A. - CUIT: 30-50065891-2.
ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA POR ACCIÓN U OMISIÓN, O CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCIÓN NECESARIAS POR PARTE DE ATANOR S.C.A. - CUIT: 30-50065891-2 Y QUE POR SU ACTIVIDAD
Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y APLICAR.
.
.

LAS DEMÁS CONDICIONES PERMANECEN INALTERADAS